CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE OPERACIONES PASIVAS PARA PERSONAS FÍSICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **BANCO AZTECA, S.A.**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"BANCO"** Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICADA EN EL SISTEMA DEL BANCO, O EN LA SOLICITUD DE APERTURA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITA PREVIAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"CLIENTE"**; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
▪ **DECLARACIONES**	**1**
▪ **CLÁUSULAS**	**1**
▪ **CAPÍTULO I.- PRODUCTOS Y SERVICIOS**	**1**
▪ **CAPÍTULO II.- CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO**	**2**
▪ **CAPÍTULO III.- DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTAS NIVEL 4) (Guardadito, Guardadito Cheques, Guardadito Kids, Banco Azteca Vas, Débito Negocio, Débito Azteca e Inversión Azteca)**	**18**
▪ **CAPÍTULO IV.- DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTA NÓMINA NIVEL 4) (Nómina Azteca Tradicional)**	**21**
▪ **CAPÍTULO V.- DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO (CUENTAS NIVEL 4) (Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados)**	**23**
▪ **CAPÍTULO VI.- DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTAS NIVEL 2) (Guardadito Digital y Débito Negocio Digital)**	**24**
▪ **CAPÍTULO VII.-INVERSIONES EN MERCADO DE DINERO. (Inversión Azteca Más)**	**25**

DECLARACIONES:

I. Declara el Banco por conducto de su representante, que:

a. Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple;

b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido restringidas, modificadas ni revocadas en forma alguna, y

c. Considerando las declaraciones del Cliente, está dispuesto a prestarle los productos y servicios que ampara el presente contrato, bajo el número de Cliente que el Banco le asigne.

II. Declara el Cliente en lo personal y por su propio derecho, o bien, representado por la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparecen en el apartado de firmas del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, que:

a. Por su propia cuenta e interés, es su voluntad celebrar el presente contrato;

b. En lo personal cuenta con la capacidad legal y facultades necesarias para la celebración de éste contrato y, en su caso, su(s) representante(s) o apoderado(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para la celebración del mismo, ya que a la fecha no les han sido restringidas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

c. No tiene impedimento legal para ejercer el comercio en la República Mexicana y no ha sido sentenciado por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión;

d. Sus datos generales son los que han quedado asentados en la Solicitud, o los proporcionados de forma remota mediante el Sistema del Banco, en la que precisa su deseo de contratar en los términos y condiciones aquí estipuladas;

e. La información proporcionada y documentación presentada al Banco es cierta y auténtica, y

f. El origen de los fondos que entregará al Banco para contratar los productos y servicios que está solicitando, en todo momento proceden y procederán de fuentes lícitas y que los recursos son de su propiedad.

III. Ambas partes declaran, que:

a. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que comparecen;

b. El presente contrato tiene como fin establecer las cláusulas a las cuales quedarán sujetos los diversos productos y/o servicios a los cuales el Cliente podrá tener acceso, y

c. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I
PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRIMERA.- ACCESO A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.
Los productos y servicios que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente contrato, serán los que se indican a continuación:

1. **Guardadito**
2. **Guardadito Cheques**
3. **Guardadito Kids**
4. **Banco Azteca Vas**
5. **Débito Negocio**
6. **Débito Azteca**
7. **Inversión Azteca**
8. **Nómina Azteca Tradicional**
9. **Inversión Azteca Plazo**
10. **Inversión Azteca Intereses Adelantados**
11. **Guardadito Digital**
12. **Débito Negocio Digital**
13. **Inversión Azteca Más**

El Cliente podrá acceder a cualquiera o todos los productos o servicios establecidos en el presente contrato a partir de la firma del mismo, los cuales aparecerán referidos en la Solicitud, Carátulas respectivas o documento correspondiente. Así mismo, el Banco podrá autorizar en fecha posterior a la firma del presente contrato, la contratación o activación de productos o servicios adicionales por Instrucciones del Cliente al Banco por escrito, en sus sucursales, a través de Medios Electrónicos, ópticos, sistemas computarizados de procesamiento de datos, móviles, redes, o cualquier otro medio que el Banco en el futuro establezca, previo cumplimiento de los requisitos inherentes a cada producto o servicio y, en su caso, la emisión de la Carátula respectiva o documento correspondiente al producto y/o servicio que desea contratar, para lo cual el Banco le comunicara al Cliente el proceso de activación o contratación y los medios necesarios para realizarla.

El Banco informará al Cliente en la Carátula respectiva, las características correspondientes al tipo de producto o servicio que maneje, como lo son, entre otras, nivel de clasificación de la Cuenta, tasas, comisiones, intereses, cargos y otros gastos que deba cubrir el Cliente al Banco, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las operaciones que podrá realizar el Cliente, así como la forma en la que podrá utilizar los servicios de Banca Electrónica, se describirán en el contrato respectivo. Así mismo, las operaciones activas que el Cliente contrate con el Banco o con otra Institución y que estén vinculadas a la Cuenta, se realizarán mediante la suscripción de los contratos de crédito respectivos.

SEGUNDA.- RECHAZO DE UN PRODUCTO O SERVICIO.
El Banco se reserva la facultad de otorgar o negar un producto y/o servicio requerido por el Cliente cuando:

a. El Cliente no cumpla con los requisitos que al efecto solicite el Banco.
b. El Banco tenga sospecha fundada de que los recursos del Cliente son de procedencia ilícita.
c. Por incumplimiento del contrato por parte del Cliente.
d. Falsedad en las declaraciones del Cliente.

El Cliente reconoce y acepta que la solicitud que efectúe al Banco para la prestación de los productos y/o servicios convenidos, no implica la aceptación por parte de éste último para su consumación; dicha aceptación queda en todo caso sujeta al análisis que lleve a cabo el Banco para dar trámite a dicha solicitud, reservándose en todo momento la facultad de otorgar o negar la activación o acceso del Cliente al producto y/o servicio.

CAPÍTULO II
CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

PRIMERA.- DEFINICIONES GENERALES.
Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en definir en singular o plural, los términos que a continuación se detallan:

- **Anexo de Comisiones.-** Documento que forma parte integrante del presente contrato, en el que se precisan los conceptos, monto y periodicidad de pago de las comisiones de cada uno de los productos y servicios, así como el monto de apertura y, en su caso, el saldo promedio mínimo mensual de la Cuenta.

- **Aplicación Móvil o App.-** Es el Medio Electrónico que se ejecuta en teléfonos móviles que le permite al Cliente hacer uso de todos los servicios disponibles en la misma.

- **Banca Electrónica.**- Conjunto de servicios y operaciones bancarias que el Cliente podrá realizar a través de Medios Electrónicos establecidos por el Banco.

- **Banca Móvil.-** Es el servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.

- **Banca por Internet.**- Es el servicio de Banca Electrónica efectuado a través de internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del Banco, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

- **Carátula.-** Carátula de Depósito o Servicio que el Banco emite y que forma parte integrante del presente contrato, en la que se establecen los elementos esenciales del producto o servicio otorgado, tales como tasas de interés, GAT, comisiones relevantes, entre otras y que permite al Cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades.

- **CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- **Contraseña.-** Cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

- **Cuenta o Cuenta Eje.-** Es la cuenta de depósito bancario de dinero establecida con el Banco a nombre del Cliente, la cual podrá ser Nivel 2 o Nivel 4, lo que se le informará al Cliente en la Carátula del producto correspondiente.

- **Cuenta Nivel 2.-** Es la Cuenta en la que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder al equivalente en Pesos a 3,000 (tres mil) UDIs.

- **Cuenta Nivel 4.-** Es la Cuenta en la que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario será establecido por el Banco conforme a sus políticas de carácter general y que serán informados al Cliente con oportunidad.

- **Cuenta Ordenante.-** Es la Cuenta de depósito a la vista que haya identificado el Banco y/o designe el Cliente en la Solicitud, abierta con el Banco o en otra Institución a nombre del Cliente, en la que se pueden realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales como parte de un servicio de nómina o mediante traspasos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.

- **Crédito Asociado a la Nómina.-** Crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución establezca a nombre del Cliente quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en el Banco o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen, en términos de la domiciliación o mandato celebrado al efecto, mediante el cargo de los importes respectivos en la Cuenta Ordenante, por parte de la Institución que lleve esta última y de conformidad con el orden de prelación que corresponda.

- **Depósito Inicial**.- Depósito de dinero que se efectúa para la apertura de la Cuenta de los productos denominados **Inversión Azteca**, **Inversión Azteca Plazo** e **Inversión Azteca Intereses Adelantados**, mediante la entrega al Banco de una cantidad determinada de dinero de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

- **Día Hábil.-** Todos los días excepto sábados, domingos o días festivos en los que las oficinas y sucursales del Banco están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

- **Dispositivo de Acceso.-** Equipo que permite al Cliente acceder al servicio de Banca Electrónica.

- **Dólar.-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

- **Factores de Autenticación.-** Conjunto de medios físicos o electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que sólo el Cliente posea o conozca, o bien, derivados de las características físicas del Cliente, servirán como Medio Electrónico de identificación y autenticación del Cliente y acceso a la Banca Electrónica, así como mecanismos para la contratación de las operaciones y servicios bancarios a que se refiere el presente contrato y para la aceptación de las mismas y expresión del consentimiento del Cliente. Para efectos del presente contrato, se considerarán indistintamente como Factores de Autenticación la Contraseña, el Identificador de Usuario, el Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital, el NIP, el token y los demás que el Banco establezca para tal efecto.

- **Fecha de Corte.-** Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta y que se establecerá en el estado de cuenta. La Fecha de Corte será de manera mensual, para lo cual, se tomará la fecha de contratación de la Cuenta por el Cliente.

- **Firma Electrónica Fiable.-** Factores de Autenticación que en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, son utilizados para identificar al Cliente en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Cliente aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

- **Formato de Designación de Autorizados.-** Documento que forma parte integrante del presente contrato que contiene la(s) firma(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) por el Cliente para disponer de los fondos de la Cuenta, en términos de la cláusula denominada *Autorizados* del presente Capítulo.

- **GAT.-** Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura y la que se dará a conocer en la Carátula respectiva.

- **Identificador de Usuario.-** Cadena de caracteres, información de un Dispositivo de Acceso, o cualquier otra información que conozca tanto el Banco como el Cliente y que permita reconocer la identidad del Cliente para el uso del servicio de Banca Electrónica.

- **Institución.-** Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo, de manera conjunta.

- **Instrucción.-** Órdenes y/o directrices (elegidas de aquéllas que permitan los menús de diálogo del Sistema) que en forma electrónica envíe el Cliente al Banco a través del Sistema, para convenir los productos y servicios bancarios y efectuar las operaciones establecidas en el presente contrato.

- **IPAB.-** Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

- **IVA.-** Impuesto al Valor Agregado.

- **Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital.-** Dispositivo electrónico conectado al sistema de cómputo del Banco que permite verificar la identidad del Cliente por medio de su huella dactilar y/o digital, en sustitución de su firma autógrafa, así como autorizar, liberar o enviar las transacciones que así lo requieran.

- **Línea Azteca.-** Es el Sistema propiedad del Banco, el cual es accesible por el Cliente a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite indicar sus dudas o aclaraciones a un operador.

- **Medios Electrónicos.-** Equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en propiedad, posesión o uso del Cliente, por medio de los cuales tendrá la posibilidad de realizar consultas, operaciones monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria.

- **Mensaje de Datos.-** La información generada, enviada, recibida o archivada a través de Medios Electrónicos.

- **Número de Identificación Personal (NIP).-** Contraseña que autentica al Cliente mediante una cadena de caracteres numéricos.

- **Patrón.-** Persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un servicio de nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o transferencias.

- **Pesos.-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Prestaciones Laborales.-** Son los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.

- **Proveedor.-** Persona autorizada por el Cliente para instruir cargos a la Cuenta en razón del otorgamiento de un bien, servicio o crédito.

- **RECA.-** Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

- **Sistemas.-** Todos aquellos programas y/o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, alámbrica o inalámbrica, fija o móvil, propiedad o bajo licencia o sublicencia del Banco, los cuales permiten que el Cliente y el Banco convengan los productos y servicios bancarios en forma electrónica y/o remota.

- **Solicitud.-** Solicitud de Apertura de Productos y Servicios Bancarios, suscrita previamente por el Cliente, mediante la cual proporcionó al Banco sus datos generales y demás información necesaria para el otorgamiento de los productos y servicios objeto del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

- **Tarjeta de Registro de Firmas.-** Documento que forma parte integrante del presente contrato que contiene la(s) firma(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) por el Cliente para disponer de los fondos de la Cuenta a través de cheques, en caso de que la Cuenta tenga asociado el uso de chequera.

- **Terminal Punto de Venta.-** Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, entre otros, operados por comercios o Clientes, como parte de los servicios que presten los adquirentes o agregadores, para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o Cuenta, o bien, para la realización de las operaciones con comisionistas bancarios.

- **Ticket.-** Comprobantes que acreditan la ejecución de las operaciones financieras como la activación de productos y servicios, depósitos, disposiciones, consulta de saldos y movimientos, etc., los cuales pueden ser emitidos en cajeros automáticos, ventanillas, Terminales Punto de Venta, Banca Electrónica, entre otras.

- **UDIs.**- Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- **UNE.-** Unidad Especializada de Atención a Usuarios.

SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN.
Para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar, el Cliente otorga su consentimiento expreso con respecto a la aceptación de los términos y condiciones, suscripción y formalización del presente contrato, de la Carátula y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, mediante su firma autógrafa**,** sea ésta estampada en papel o digitalmente asociada a un Mensaje de Datos, huella dactilar o digital y/o a través de otros Factores de Autenticación y Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que las leyes y disposiciones reconozcan y que el Banco ponga a su disposición.

No obstante lo anterior, el Cliente confirma su aceptación con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, al acceder a los Sistemas del Banco y operar las señales de aceptación relativas a la celebración y formalización del presente contrato, así como de los documentos que se emitan al amparo del mismo.

El Cliente manifiesta que en el proceso de formalización del presente contrato no existió dolo, error, lesión o algún otro vicio en el consentimiento que pudieran invalidarlos, por lo que conjuntamente con la Carátula y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, harán prueba plena en juicio, en virtud de que el proceso de originación establecido para tal efecto, se encuentra asociado a requisitos de seguridad otorgados por el Banco al Cliente, ejecutados por éste último a través de los Sistemas y del uso de Factores de Autenticación, bajo un entorno de identificación, certeza y fiabilidad legalmente previstos por la ley, por lo que, el Banco y el Cliente convienen y aceptan en que su valor probatorio, autenticidad e inalterabilidad será equivalente a los documentos que se suscriban en papel.

El Banco proporcionará al Cliente al momento de la firma del presente contrato, un ejemplar del clausulado, de la Carátula respectiva y demás anexos del producto contratado, a través de los siguientes medios:

a. El portal www.bancoazteca.com.mx;
b. Aplicación Móvil;
c. Envío al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta ante el Banco;
d. En la oficina del Banco en que radique la Cuenta, o
e. Con el primer estado de cuenta.

TERCERA.- COMISIONES.
Todas y cada una de las comisiones de los productos y servicios se encuentran en la Carátula respectiva y, en su caso, en el Anexo de Comisiones correspondiente, estado de cuenta, en las sucursales del Banco, en el portal de internet www.bancoazteca.com.mx, en medios impresos y por cualquier medio que al efecto el Banco determine. El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones más el impuesto correspondiente sobre el importe de cada comisión y con la periodicidad que se establezca con cargo a la Cuenta. El Banco dará a conocer al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del presente Capítulo, los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretenda cobrar, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente en los términos previstos en este contrato, tendrá derecho a darlo por terminado en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que el Banco pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el producto o servicio.

CUARTA.- AUTORIZADOS.
La disposición de fondos de la Cuenta podrá efectuarse por las personas autorizadas que notifique previamente el Cliente al Banco en la sucursal bancaria de apertura de la Cuenta, a través del Formato de Designación de Autorizados, en el entendido de que dichos autorizados deberán registrar su firma en el formato y observar los mismos requisitos de identificación que los del Cliente titular. El Cliente será responsable de las disposiciones que realicen los autorizados y/o tarjetahabientes adicionales con cargo a la Cuenta, hasta en tanto el Cliente instruya por escrito al Banco para que deje sin efecto dichas autorizaciones en cualquiera de la sucursales.

QUINTA.- COMISIONISTAS BANCARIOS.

El Banco podrá celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta del Banco, para efectuar algunas operaciones establecidas en el presente contrato, las cuales se notificarán a través de medios impresos, o bien, en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx. "***Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación"*.**

SEXTA.- BANCA ELECTRÓNICA.
El Banco podrá proporcionar al Cliente el servicio de Banca Electrónica, para lo cual, el Cliente deberá tener contratado con el Banco dicho servicio y cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo y de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad de los Sistemas.

El servicio de Banca Electrónica y las operaciones que forman parte del mismo, no serán considerados como otorgados al amparo del presente contrato, por lo que en caso de que el Cliente desee contar con dichos servicios, deberá suscribir el contrato respectivo.

Para todas las operaciones de Banca Electrónica, el Banco proporcionará gratuitamente al Cliente, a través de correos electrónicos y a través de la misma Banca Electrónica, información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados.

SÉPTIMA.- TARJETA DE DÉBITO.
I. Expedición.
El Banco, dependiendo del tipo de producto, podrá expedir a solicitud del Cliente o, en su caso, del representante legal, una tarjeta de débito de uso en territorio nacional y en extranjero, mediante la cual el Cliente podrá disponer de los fondos que se encuentren depositados en la Cuenta a la cual esté vinculada la tarjeta, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. Tarjetas Adicionales.
El Cliente podrá solicitar al Banco la expedición de tarjetas de débito adicionales para cada una de las personas que autorice por escrito a través del Formato de Designación de Autorizados, para el manejo de recursos en la Cuenta Eje a la cual se encuentra vinculada la tarjeta titular, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Autorizados* del presente Capítulo.

Las partes convienen en que el Banco tendrá el derecho de limitar el número de tarjetas adicionales emitidas a cuenta del Cliente, de acuerdo al producto que se haya contratado. Así mismo, las tarjetas adicionales podrán ser canceladas en cualquier momento tanto por el Cliente como por el Banco, en términos de la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del presente Capítulo.

III. Información.
El Banco, a través de las propias tarjetas de débito, hará del conocimiento del Cliente y de los autorizados, que las mismas incluirán la siguiente información:

a. Los dígitos de identificación única de la tarjeta de débito;
b. La fecha de vencimiento;
c. La marca comercial bajo la cual el Banco emita la tarjeta respectiva, y
d. El código de seguridad de la tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

IV. Entrega y Activación de las Tarjetas de Débito y NIP.
Las tarjetas de débito se entregarán desactivadas en forma personal por el asesor financiero o en la sucursal bancaria en la que radica la Cuenta, previa identificación y firma autógrafa del Cliente o autorizados en el Ticket correspondiente, o bien, previa identificación de los mismos a través de los Factores de Autenticación que el Banco establezca para tal efecto.

La activación de las tarjetas, de acuerdo al producto contratado, podrá efectuarse a solicitud expresa del Cliente y autorizados a través de la Banca por Internet, Aplicación Móvil, llamando a los teléfonos de Línea Azteca con números 55 54 47 88 10 en la Ciudad de México y 800 040 7777 en el interior de la República Mexicana y en las sucursales del Banco, lo que será comunicado al Cliente al momento de la entrega de las tarjetas, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de tarjetas de débito no activadas. Lo anterior no será aplicable a los cargos previamente autorizados por el Cliente o autorizados, cuando se sustituya la tarjeta de débito.

Adicionalmente, al momento de la entrega de las tarjetas en la sucursal bancaria, el Cliente y/o los autorizados deberán generar su propio NIP conforme lo deseen, el cual invariablemente estará compuesto de 4 (cuatro) de los signos numéricos que aparecen en el equipo de auto selección de NIP. El Cliente y/o los autorizados reconocen y aceptan que el NIP o cualquier otro número confidencial y/o Contraseña que convengan con el Banco, sustituyen a su firma autógrafa y son medios que los identifican al realizar disposiciones de la Cuenta mediante el uso de Medios Electrónicos.

V. Sustitución de la Tarjeta de Débito.
El Cliente autoriza al Banco para cambiar el número, tipo de tarjeta o beneficios que se otorguen por la utilización de la misma, así como a modificar el sistema nacional o internacional de tarjetas asignado, como VISA, MASTERCARD, CARNET, o cualquier otro proveedor que el Banco establezca distintos a los anteriores, previa notificación al Cliente, traspasando el saldo de la tarjeta de débito sustituida al número asignado a la nueva, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato en sustitución del presente y sin perjuicio de la facultad del Cliente de solicitar al Banco la cancelación del contrato en términos de la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del presente Capítulo.

VI. Disposiciones.
El Cliente (tarjeta titular) y las personas por él autorizadas (tarjetas adicionales) y registradas en el Sistema del Banco, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, podrán hacer uso de las tarjetas para realizar las siguientes operaciones:

- Consulta de saldos y movimientos.
- Retiro de recursos en efectivo en: (i) sucursales del Banco, (ii) cajeros automáticos del Banco, (iii) cajeros automáticos que integren las redes nacionales o mundiales con las que el Banco tenga convenios, y (iv) comisionistas bancarios disponibles conforme al producto contratado.
- Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios en comercios afiliados a nivel nacional e internacional con cargo al saldo disponible de la Cuenta Eje vinculada a las tarjetas de débito, a través de Terminales Punto de Venta, así como amortizaciones de créditos o pagos de impuestos, entre otros.

El Cliente, así como las personas por él autorizadas, en ningún caso deberán efectuar disposiciones o retiros mediante el uso de la tarjeta de débito por cantidades que excedan el equivalente al saldo disponible que corresponda en la Cuenta Eje vinculada. El Banco podrá fijar libremente el

límite y la periodicidad de los retiros o disposiciones a cargo de la Cuenta, los cuales le serán informados al Cliente al momento de la apertura de la Cuenta. Las sumas que el Cliente y sus autorizados ejerzan con cargo a la Cuenta dentro de la República Mexicana, serán documentadas invariablemente en Pesos. El Cliente, por ningún motivo, suscribirá documentos expresados en moneda extranjera cuando documente disposiciones y consumos efectuados dentro del territorio nacional.

VII. Disposiciones en el Extranjero.

Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de las tarjetas de débito, el Cliente y las personas autorizadas por él para disponer del saldo de la Cuenta, manifiestan su expresa conformidad y convienen con el Banco lo siguiente:

- Que los cargos por pagos o retiros de efectivo efectuados en moneda extranjera deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente, en Pesos;
- El cargo que el Banco efectúe deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de la operación cambiaria que corresponda para convertir a Pesos el importe del respectivo pago o retiro de efectivo realizado con la tarjeta de débito. Para efectuar dicha operación cambiaría, tratándose de importes denominados en Dólares, la cantidad en Pesos que el Banco podrá cargar a la Cuenta no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: (i) el importe del pago o disposición en dicha moneda extranjera, y (ii) el resultado de multiplicar por 1.005 (uno punto cero cero cinco) el tipo de cambio aplicable;
- El tipo de cambio aplicable será el que determine Banco de México y de a conocer el mismo día por medio de su página de internet, así como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que el Banco haya autorizado el pago o disposición respectivo, o deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago, según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el Cliente autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado;
- En caso de que el pago o retiro de efectivo sea realizado en alguna moneda extranjera distinta al Dólar, el cargo que el Banco haga en Pesos no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: (i) se calculará el equivalente del importe del pago o del retiro en la moneda extranjera respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda de acuerdo al punto anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar como tal por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como haya quedado publicado en la página de internet de dicho proveedor y, (ii) se calculará el monto equivalente a Pesos de dicho importe en Dólares, conforme lo indicado en el punto anterior, y
- Las disposiciones que realice el Cliente y sus autorizados serán liquidadas mediante cargos que en forma real y automática haga el propio Banco en la Cuenta del Cliente, pudiendo una transacción no ser autorizada por el Banco por no tener fondos suficientes en la Cuenta del Cliente o porque no corresponda a la firma autógrafa, Firma Electrónica Fiable, NIP digitado o a cualquier otro Factor de Autenticación que corresponda.

VIII. Comprobación de las Disposiciones.

La tarjeta de débito permitirá al Cliente y a sus autorizados la adquisición de bienes y servicios, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos serán pagados por el Banco a los establecimientos afiliados, con cargo inmediato y automático a la Cuenta del Cliente; éste último documentará las disposiciones que haga, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquiera otro documento, que para tal efecto, sean emitidos por los establecimientos afiliados. En operaciones efectuadas mediante Medios Electrónicos, el Cliente acepta que los registros de los mismos que aparezcan en los archivos y contabilidad del Banco, así como las constancias que, en su caso, expida el propio Banco, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

IX. Responsabilidad del Cliente y sus Autorizados.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Cliente y los autorizados expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la tarjeta de débito así como la confidencialidad del NIP. Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de las referidas tarjetas de débito o de los NIP.

X. Límite de Responsabilidad.

El Banco es ajeno a las relaciones que surjan entre el Cliente, sus autorizados y los establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas. Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir en favor del Cliente en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., relacionadas con el establecimiento afiliado, deberá hacerse valer directamente en contra de éste último.

XI. Devolución de las Tarjetas de Débito.

El Banco se reserva el derecho y el Cliente autoriza a éste a requerirle la devolución de la(s) tarjeta(s) de débito en cualquier momento, o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

XII. Bloqueo y Límites de las Tarjetas de Débito.

El Banco tendrá prohibido bloquear el procesamiento de transacciones realizadas con las tarjetas, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Como excepción a lo anterior, el Cliente podrá instruir al Banco a través de la Aplicación Móvil, del portal de internet www.bancoazteca.com.mx, o por Línea Azteca, que: (i) bloquee el procesamiento de pagos con su tarjeta de débito, así como con las adicionales que haya autorizado; (ii) establezca límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con dichas tarjetas, y (iii) limitar el uso de las tarjetas exclusivamente en territorio nacional. Los bloqueos o límites a que se refiere la presente fracción, se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que medie lo contrario, a través de los mismos medios por los que efectúo la Instrucción.

XIII. Avisos de Retención de Tarjetas de Débito, Robo o Extravío, Defunción del Cliente y Reclamación de Cargos.

Los casos de retención en el cajero automático, robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito, o bien, reclamaciones por cargos a la Cuenta que el Cliente o los autorizados no reconozcan como propios, se deberán notificar inmediatamente al Banco a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente en las sucursales del Banco, o (ii) a los teléfonos de Línea Azteca con números 55 54 47 88 10 en la Ciudad de México y 800 040 7777 en el interior de la República Mexicana. El Banco, en ningún caso, podrá requerir al Cliente y/o autorizados que realicen tramites adicionales a la presentación de los avisos a que se refiere el presente párrafo.

Una vez recibido el aviso, el Banco procederá a bloquear la tarjeta de débito que corresponda y le proporcionará al Cliente el número de

reporte, clave o referencia del aviso, con la fecha y hora en que éste se efectuó, conservando constancia de ello. Tratándose de cargos no reconocidos, el Banco pondrá a disposición del Cliente en un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el aviso, el informe de su reclamación, en el cual se detalle: (i) el alcance de su responsabilidad por los cargos a la Cuenta registrados antes y después de que se presente el referido aviso, (ii) la fecha y hora en que se recibió el aviso, y (iii) el estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El Cliente, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de la tarjeta de débito a partir de dicho aviso, en el entendido que el Banco exigirá el pago de los cargos periódicos o recurrentes u otros previamente autorizados por el Cliente y/o autorizados. Hasta en tanto el Banco no haya sido notificado de conformidad con lo establecido en la presente fracción, la responsabilidad del mal uso de la(s) tarjeta(s) de débito será exclusiva del Cliente y sus autorizados, salvo que éste(os) cuente(n) con el número de reporte telefónico proporcionado por la Línea Azteca o por parte de la sucursal del Banco.

Para el caso de defunción del Cliente, a partir de la fecha en que los autorizados, beneficiarios o interesados notifiquen de tal suceso al Banco en los términos establecidos en la presente cláusula, cesara la responsabilidad del Cliente por el uso de la(s) tarjeta(s) de débito y disposiciones de la Cuenta.

XIV. Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con las Tarjetas de Débito.

El Banco deberá abonar a la Cuenta, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de los avisos a que se refiere la fracción anterior, el monto equivalente a aquellos cargos no reconocidos por el Cliente, siempre y cuando:

- Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso de robo o extravío y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el Cliente, ni hayan sido realizados en los términos de las disposiciones legales aplicables al momento de autenticar al Cliente.

- Si el aviso corresponde a la reclamación por cargos que el Cliente no reconozca como propios y éste se haya presentado al Banco dentro de un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido a la Cuenta que corresponda a la tarjeta de débito respectiva.

El Banco no estará obligado a realizar el abono a que se refiere la presente fracción, en caso de que entregue al Cliente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la tarjeta de débito asociada a la Cuenta y que hayan sido realizadas utilizando los Factores de Autenticación que determinen las disposiciones legales aplicables, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al Banco o a la entidad que haya procesado la Instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

Así mismo, en caso de que los cargos, objeto de alguno de los avisos referidos en la fracción anterior hayan sido realizados como resultado de las instrucciones generadas por alguna Institución o entidad que, conforme al acuerdo interinstitucional, haya procesado dichas instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, el Banco deberá requerir a esa otra Institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que así lo requiera el Banco. En este supuesto, el Banco solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las Instrucciones de cargo referidas, la utilización de al menos dos Factores de Autenticación, y la Institución o entidad que haya generado dichas Instrucciones no haya proporcionado al Banco los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

XV. Reversión de abonos realizados a la Cuenta por Operaciones con Tarjetas de Débito.

El Banco podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de la fracción anterior, cuando acredite al Cliente que el cargo se realizó utilizando los Factores de Autenticación conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

En caso de que proceda la devolución del monto indicado en el párrafo anterior, y este a su vez, corresponda a un cargo derivado de una Instrucción emitida por otra Institución o entidad que provee el servicio de aceptación de tarjetas al receptor de pagos que haya procesado dicha Instrucción a favor del receptor de los recursos correspondientes, el Banco deberá transferir a favor de aquella otra Institución o entidad los recursos equivalentes a dicho monto a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que esa otra Institución o entidad haya requerido dicha transferencia, lo anterior únicamente en los casos en que el Banco haya recibido previamente dichos recursos de la otra Institución o entidad.

Así mismo, para efectos de la devolución, el Banco pondrá a disposición del Cliente, en la sucursal donde radica la Cuenta dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso a que se refiere la fracción denominada *Avisos de Retención de Tarjetas de Débito, Robo o Extravío, Defunción del Cliente y Reclamación de Cargos*, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal del Banco facultado, que contenga por lo menos la información siguiente:

a. Evidencia de los Factores de Autenticación utilizados, así como la explicación de dichos medios y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo a los procedimientos aplicables;
b. Hora y minuto en que se realizó la operación;
c. Nombre del Banco, así como del receptor de pagos en donde se originó la operación, y
d. En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP), a través del cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

Tratándose de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicional a lo anterior, el Banco a solicitud del Cliente, pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la entrega del dictamen referido, en la sucursal en la que radica la Cuenta o en la UNE, una copia del expediente generado con motivo del aviso de robo o extravío o cargos no reconocidos, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con la misma.

Si transcurridos los plazos referidos, el Banco no entrega el dictamen citado en los términos señalados, el abono realizado previamente quedará firme y no podrá revertirse.

OCTAVA.- TARJETA DIGITAL.

El Banco podrá otorgar al Cliente una tarjeta digital como medio de disposición adicional de la Cuenta, previa contratación y activación del servicio de Banca Móvil, descargando la Aplicación Móvil que le permitirá al Cliente hacer uso de todos los servicios y operaciones disponibles en la misma, en términos del contrato de Banca Electrónica respectivo y conforme a los términos y condiciones de uso de la propia App. Así mismo, el Cliente acepta y reconoce que la tarjeta digital no podrá ser utilizada para la domiciliación de bienes o servicios.

NOVENA.- CHEQUERA.

En caso de que la Cuenta tenga asociado el uso de chequera y que el Cliente haya solicitado el servicio, podrá disponer del saldo de la Cuenta a través del libramiento de cheques a su cargo, mediante los esqueletos para la expedición de cheques que el Banco le proporcione, en el entendido de que el Cliente no podrá utilizar formas o esqueletos de cheques diferentes a los que el mismo Banco le preste, salvo los casos en que dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, el Banco autorice el uso de formas o esqueletos especiales previa solicitud escrita del Cliente. El Banco deberá, en su caso, proporcionar al Cliente los talonarios de cheques y esqueletos que de tiempo en tiempo le solicite éste último por escrito, o bien, por cualquier otro medio que el Banco le indique. Así mismo, la disposición de fondos de la Cuenta mediante cheques en los términos de la presente cláusula, podrá efectuarse por la(s) persona(s) autorizada(s) que notifique previamente el Cliente al Banco por escrito a través de la Tarjeta de Registro de Firmas.

El Cliente será responsable del uso de los talonarios de cheques y esqueletos que reciba así como de los cheques librados y de las disposiciones hechas por las personas autorizadas, las que quedan obligadas solidariamente. En el caso de pérdida de talonarios de cheques, un cheque o un esqueleto, el Cliente se obliga a dar aviso de inmediato al Banco por escrito presentado en cualquiera de sus sucursales o a los teléfonos de Línea Azteca con números 55 54 47 88 10 en la Ciudad de México y 800 040 7777 en el interior de la República Mexicana, en cuyo caso se tendrán por cancelados los cheques indicados por el Cliente. El Cliente será responsable de todas las disposiciones previas a la notificación que presente al Banco. La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido o la falsificación de la firma del librador (Cliente y/o autorizados), no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado (Banco), si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes. Cuando el cheque aparezca extendido en esqueletos de los que el Banco hubiere proporcionado al Cliente, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al Banco.

DÉCIMA.- CAJEROS AUTOMÁTICOS.

I. Objeto.

El Cliente podrá realizar a través de los cajeros automáticos del Banco, de los que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los que correspondan a los sistemas mundiales con los que el Banco tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las operaciones que acepte el cajero en la plaza en que el Cliente lo opere y en relación con la Cuenta, las cuales podrán consistir en las siguientes:

a. Disposiciones en efectivo con cargo a la Cuenta, presentando la tarjeta de débito.
b. Disposiciones en efectivo con cargo a la Cuenta, sin la presentación de la tarjeta de débito, indicando el número de Cuenta o el número de tarjeta.
c. Disposiciones en efectivo con cargo a la Cuenta, sin la presentación de la tarjeta de débito, escaneando el código QR con el Dispositivo de Acceso, previa contratación y activación del servicio de Banca Móvil.
d. Disposiciones en efectivo por terceros autorizados por el Cliente con cargo a la Cuenta, sin la presentación de la tarjeta de débito, a través del envío y captura del código y clave que el Sistema genere, previa contratación y activación del servicio de Banca Móvil.
e. Consulta de saldos y movimientos de la Cuenta.
f. Depósitos a Cuentas del Banco.
g. Pago de créditos establecidos con el Banco y con otras instituciones de crédito.
h. Pago de servicios.
i. Compra de tiempo aire.
j. Cambio de NIP.
k. Activación o contratación de nuevos productos o servicios que ofrezca el Banco.
l. Cualquier otra operación y/o servicio que el Banco llegare a autorizar en el futuro.

II. Documentación.

En los retiros de la Cuenta o en las disposiciones con la tarjeta de débito, no será necesario que el Cliente suscriba documento alguno y éstas serán totalmente válidas por la sola operación en el cajero automático con base en las Instrucciones e información que el Cliente le transmita, así como por el uso de los Factores de Autenticación correspondientes, los cuales tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

Así mismo, tratándose de consulta de saldos, la información que el Banco proporcione al Cliente corresponderá a la que aparezca en sus registros contables, al momento en que el Cliente y/o autorizados realicen la consulta.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIACIÓN.

I. Objeto.

El Cliente podrá autorizar al Banco para que mediante cargos directos y recurrentes a la Cuenta, efectúe en su nombre el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos otorgados por el Banco o por cualquier otro Proveedor, incluida cualquier otra Institución, siempre y cuando:

- Cuente con la autorización del titular de la Cuenta de que se trate a través del formato establecido para tal efecto, o
- El titular de la Cuenta autorice los cargos por medio del Proveedor y éste, instruya al Banco para realizar los cargos a la Cuenta del Cliente.

II. Recepción de Solicitudes del Servicio.

El Banco recibirá la solicitud del servicio de domiciliación en sus sucursales, mediante el servicio de Banca por Internet, así como por la Aplicación Móvil durante el horario de atención al público.

III. Saldo Mínimo.

El Cliente deberá contar con saldo suficiente para efectuar el pago instruido, por lo que en caso de falta de fondos suficientes en la Cuenta, el Banco no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicho pago.

IV. Objeción de Cargos.

El Banco deberá atender las notificaciones de objeción que se le presenten por cargos no reconocidos derivados de domiciliaciones mediante la utilización del formato que para tal efecto proporcione al Cliente. Las notificaciones de objeción podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir del último día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

Para efectos de los dispuesto en el párrafo que antecede, el Cliente podrá presentar las notificaciones de objeción por cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente en las sucursales del Banco; (ii) a los teléfonos de Línea Azteca con números 55 54 47 88 10 en la Ciudad de México y 800 040 7777 en el interior de la República Mexicana; (iii) a los teléfonos de la UNE 55 1720 7272 y 800 808 7272 o al correo electrónico ueau@bancoazteca.com.mx, y (iv) a través del portal de internet www.bancoazteca.com.mx. El Banco en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de la objeción a que se refiere la presente fracción.

Una vez recibida la notificación de objeción, el Banco proporcionará al Cliente el número de referencia de la recepción, así como la fecha y hora en la que se recibió. En caso de que la recepción se haya efectuado por medio del correo electrónico de la UNE o por el portal de internet del Banco, la entrega de la información referida se realizará dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a su recepción a través de los mismos medios.

V. Procedencia de la Objeción de Cargos.

Cuando el Cliente objete algún cargo derivado del servicio de domiciliación durante los primeros 60 (sesenta) días del plazo señalado en la fracción anterior, el Banco deberá abonar el importe reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la objeción.

Si la objeción se presenta entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa), el Banco deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución.

Tratándose de objeciones notificadas por el Cliente relativas a la domiciliación solicitada por un Proveedor distinto al Banco, éste último deberá remitir al Proveedor copia de la notificación de objeción a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que la haya recibido, con el propósito de que el Proveedor se pronuncie con respecto a la procedencia de la objeción.

VI. Improcedencia de la Objeción de Cargos.

En caso de que la objeción de cargos por domiciliación no resulte procedente, el Banco deberá poner a disposición del Cliente a través del mismo medio por el que presentó su objeción, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción a que se refiere la fracción V que antecede, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado, en la que se expresen en lenguaje simple y claro, los argumentos que sustentan la improcedencia, y aportando la información siguiente:

- Evidencia de los Factores de Autenticación para tramitar las solicitudes de los cargos realizados en la Cuenta, incluyendo la proporcionada por el Proveedor correspondiente, así como la explicación de dichos elementos y la forma en que se realizó su verificación;
- Fecha en que se realizaron los cargos respectivos, y
- Nombre de la Institución del Proveedor que solicitó los cargos motivo de la reclamación.

El Banco a solicitud del Cliente, pondrá a su disposición y entregará sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega de la resolución antes referida, en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la UNE, copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma. Adicionalmente, deberá enviar al Cliente copia de dicha resolución a través de correo electrónico registrado cuando este haya presentado la objeción a través del portal de internet del Banco, o cuando así lo haya solicitado el Cliente al presentar la objeción.

VII. Cancelación.

El Banco deberá atender las solicitudes de cancelación de la domiciliación que se le presenten mediante la utilización del formato establecido para tal efecto. Lo anterior, con independencia de que el Cliente hubiese autorizado la domiciliación a través del Proveedor o de que el medio utilizado para autorizarla haya sido distinto al que se emplee para formular la solicitud de cancelación.

La cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Banco reciba la solicitud. Una vez que la cancelación surta efectos, el Banco deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha domiciliación.

VIII. Comisiones.

El Banco no podrá cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes ni por cancelar la domiciliación.

IX. Acuse de Recibo de Solicitudes y Divulgación de Formatos.

El Banco deberá acusar de recibo las solicitudes de domiciliación, de cancelación o de objeción de cargos y generarlo a través del mismo medio por el que se hayan presentado dichas solicitudes, así como guardar constancia de la recepción de las mencionadas solicitudes.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales del Banco o en la página de internet www.bancoazteca.com.mx.

X. Límite de Responsabilidad.

El Cliente sabe y conoce que el Banco no será responsable de las variaciones en los importes cobrados por el prestador del bien o servicio, ni tampoco de la calidad de los mismos, por lo que los reclamos deberán efectuarse a éste. Así mismo, el Cliente reconoce que el Banco, no tendrá ninguna responsabilidad en caso de que el proveedor del bien o servicio acepte o no el pago, o si lo acepta fuera del término pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS.

El Cliente podrá disponer de sus fondos mediante traspasos, órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), o cualquier otro sistema conocido o por conocer, debiéndose apegar a las políticas que el Banco establezca al efecto.

El Cliente podrá efectuar transferencias electrónicas de los fondos establecidos en la Cuenta, ya sea (i) acudiendo a cualquier sucursal del Banco, previa validación a través del Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital, (ii) en el portal de internet del Banco, previa validación a

través del Factor de Autenticación que el Banco establezca, (iii) mediante el uso de la Aplicación Móvil, previa validación a través del Factor de Autenticación que el Banco establezca, o bien, (iv) que el Cliente lo instruya por escrito.

Las operaciones que se tramiten por conducto del SPEI o cualquier otro medio de transferencia, serán irrevocables para el Cliente y se tramitarán sin responsabilidad para el Banco.

El Banco queda relevado de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización del SPEI o cualquier otro medio de transferencia solicitado por parte del Cliente. Así mismo, el Banco no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que las terminales, conexiones al SPEI o sistemas de las instituciones participantes puedan sufrir y que, como consecuencia, causen algún daño o perjuicio al Cliente. De igual manera el Banco no asume responsabilidad alguna derivada de las fallas que afecten el buen funcionamiento del equipo de cómputo o apoyo que se utilice para la operación del SPEI y cualquier otro medio para realizar transferencias de recursos.

DÉCIMA TERCERA.- ALCANCÍA DE LOS SUEÑOS.

I. Objeto.

El Cliente a través de la Aplicación Móvil, tendrá la opción de administrar los recursos de la Cuenta realizando apartados de su saldo disponible para generar un ahorro (el **"Sueño"**), estableciendo un importe determinado, así como el plazo para cumplirlo, e instruyendo al Banco a realizar apartados periódicos en la Cuenta y reflejarlos en el concepto de Sueño que haya designado, en el entendido de que el monto del Sueño será considerado como parte del saldo total de la Cuenta y se encontrará apartado hasta que el cliente disponga lo contrario o haya cumplido con el Sueño respectivo.

El Banco podrá determinar libremente las características y montos mínimos y máximos del Sueño, así como los plazos para cumplirlo, los cuales le serán informados al Cliente al momento de dar de alta el Sueño y en la página de internet del Banco. Así mismo, el Cliente acepta que únicamente podrá dar de alta simultáneamente hasta 3 (tres) Sueños, independientemente del número de Cuentas de las que sea titular, por lo que en caso de que el Cliente desee dar de alta un nuevo Sueño y cuente con tres activos, deberá cancelar o cumplir por lo menos uno de los anteriores. No obstante lo anterior, el Cliente podrá definir en cualquier momento la prioridad de los Sueños y conforme a dicha prioridad, podrá instruir los apartados en la Cuenta conforme a las modalidades de apartado descritas en la presente cláusula.

II. Modalidades del Apartado.

Los apartados que el Cliente instruya para el Sueño, se sujetarán a las modalidades siguientes:

a. Apartado Voluntario: El Cliente podrá realizar en cualquier momento apartados dentro de la Cuenta, los cuales se verán reflejados en el Sueño, previa validación y autenticación que realice el Banco por los medios establecidos para tal efecto en la Aplicación Móvil.

b. Apartado Programado: El Cliente podrá instruir al Banco, realizar apartados periódicos aplicados a la Cuenta designada para el Sueño, sujetándose al importe mínimo y periodicidad que el Cliente haya elegido en el comprobante respectivo, hasta llegar al objetivo del Sueño y durante el plazo que haya determinado.

En el supuesto de que la Cuenta no mantenga el saldo suficiente para efectuar los apartados instruidos conforme a las modalidades anteriores, el Banco no tendrá responsabilidad alguna respecto de los mismos. No obstante lo anterior, en el caso de la modalidad de Apartado Programado, el Banco realizará 3 (tres) intentos de apartado sobre la Cuenta en el día y por el monto indicado por el Cliente y 1 (un) intento más, al día siguiente. En caso de que el Banco no pueda efectuar a la Cuenta el apartado programado, se intentará nuevamente en el siguiente periodo programado, con un máximo de 6 intentos; en caso de no existir recursos, los apartados programados se inactivarán; no obstante, el cliente podrá reactivar o liberar los recursos en cualquier momento a través de la Aplicación Móvil sin que el Banco pueda cobrar penalización alguna por dicha causa.

III. Comisiones.

La administración de la Cuenta establecida en la presente cláusula se encuentra exenta del cobro de comisiones.

IV. Modificación del Sueño.

El Cliente tendrá la posibilidad de editar el nombre, monto, periodicidad de apartados programados y fecha de vencimiento de cada Sueño una vez al día a través de la Aplicación Móvil, prevaleciendo, en todo caso, la última instrucción realizada por el Cliente.

V. Monitoreo del Sueño.

El Cliente podrá monitorear el avance de su Sueño, así como los importes de cada apartado dentro de la Aplicación Móvil en el "listado de sus sueños", seleccionando el Sueño a consultar. De igual manera, el resumen de movimientos del mismo se reflejará en un rubro específico del estado de cuenta de la Cuenta.

VI. Retiros Voluntarios.

El Cliente podrá realizar en cualquier momento retiros parciales o totales de sus Sueños a través de la Aplicación Móvil, los cuales se verán reflejados en los movimientos del Sueño, previa validación y autenticación que realice el Banco por los medios establecidos para tal efecto.

VII. Vigencia.

Cada Sueño estará vigente hasta en tanto no se haya cumplido el plazo indicado por el Cliente. Sin embargo, el Cliente podrá cancelarlo en cualquier momento a través de la Aplicación Móvil y consecuentemente serán cancelados en automático los apartados instruidos a la Cuenta, liberando los recursos acumulados del Sueño al saldo disponible de la misma, sin que el Banco pueda cobrar penalización alguna por dicha causa.

DÉCIMA CUARTA.- DISPERSIÓN DE PAGO DE NÓMINA.

VIII. Definiciones.

Adicional a las definiciones establecidas en la cláusula denominada *Definiciones Generales* del presente Capítulo, el Banco y el Cliente convienen que para efectos de la presente cláusula, los términos que enseguida se definen tendrán el siguiente significado:

- **Cámara de Compensación Electrónica (CCE).-** Entidad por donde se tramitarán y registrarán las transferencias, devoluciones y demás movimientos de fondos derivados del Servicio de Dispersión de Pago de Nómina, cuando las Cuentas de Terceros se encuentren abiertas con otra Institución distinta al Banco.

- **CLABE.-** Es la Clave Bancaria Estandarizada de 18 (dieciocho) dígitos que se utiliza para identificar una Cuenta.

- **Cuentas de Terceros.-** Es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en Pesos establecida con el Banco o con otra Institución de Crédito a nombre del Tercero, en la cual le serán transferidos, entre otros recursos, los fondos que reciba por concepto de las Prestaciones Laborales que le correspondan.

- **Cuenta Dispersora.-** Es la Cuenta Eje del Cliente de la cual saldrán los fondos para proporcionar el servicio de Dispersión de Pago de Nómina.

- **Dispersión de Pago de Nómina.-** Servicio de traspaso de fondos que el Banco efectúa por Instrucción del Cliente con cargo a la Cuenta Dispersora, abonando los fondos correspondientes a las Cuentas de Terceros indicadas por éste.

- **Fecha de Aplicación.-** Día Hábil indicado por el Cliente para llevar a cabo las Instrucciones de pago mediante la respectiva transferencia de fondos.

- **Tercero(s).-** Es la persona física que mantiene una relación laboral con el Cliente y a la cual el Cliente le realiza el pago de las Prestaciones Laborales que le correspondan, mediante el servicio establecido en la presente cláusula.

IX. Objeto.

En términos del presente contrato, el Cliente podrá instruir al Banco cargos a la Cuenta Dispersora para el pago de las Prestaciones Laborales, mediante transferencias electrónicas de dinero a cualquier Cuenta de Tercero previamente registrada.

Para utilizar el servicio de Dispersión de Pago de Nómina, es necesario que el Cliente tenga establecido con el Banco el servicio de Banca por Internet, por medio del cual el Cliente deberá llenar de manera completa y correcta el layout de alta de Cuentas de Terceros, así como proporcionar la documentación que el Banco requiera para llevar a cabo el proceso de asignación de pagos.

El Cliente se obliga a dar cumplimiento a las leyes y normatividad laboral aplicable, con respecto a los Terceros, liberando al Banco de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

X. Cuenta Dispersora.

Para la prestación del servicio de Dispersión de Pago de Nómina, el Cliente deberá mantener con el Banco al menos una Cuenta Dispersora. El Banco no estará obligado a cumplir con el servicio de Dispersión de Pago de Nómina si el Cliente no efectúa la provisión de los fondos en la Cuenta Dispersora de manera oportuna para cubrir totalmente los abonos solicitados, por lo que el Cliente asume cualquier responsabilidad que se derive de tal situación. El incumplimiento reiterado por parte del Cliente a la disposición aquí contenida, dará derecho al Banco a suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio de Dispersión de Pago de Nómina, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del presente Capítulo.

XI. Instrucciones para el Proceso de Dispersión de Pago de Nómina.

Las Instrucciones referidas así como cualquier otra relacionada con el servicio, podrán ser proporcionadas por escrito en las sucursales del Banco, o bien, a través de la Banca por Internet, previa celebración del contrato de Banca Electrónica respectivo, debiendo confirmarlas con cualquier operación que afecte el saldo de la Cuenta Dispersora. Las Instrucciones serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las partes para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que las Instrucciones que se generen estarán sujetas a su comprobación a través de los registros y/o medios que mantenga el Banco de las mismas. Las Instrucciones deberán indicar el importe total de las Prestaciones Laborales a dispersar, los Terceros, las Cuentas de Terceros, la Cuenta Dispersora y la Fecha de Aplicación. Así mismo, serán recibidas en los horarios y días que el Banco establezca y dé a conocer por los medios que él mismo determine, en el entendido de que de no recibir las Instrucciones con los datos necesarios para la prestación del servicio, no se generará la dispersión.

El Banco no asume ninguna responsabilidad por los efectos que se deriven de errores en el contenido de las Instrucciones que recibe del Cliente, ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas. El Banco no será responsable por las alteraciones, sustituciones, o cualquier otro evento por el cual no le fuera posible obtener, parcial o totalmente, las Instrucciones generadas por el Cliente, ni será responsable por los efectos que se deriven de ello.

El Banco procederá a efectuar los depósitos a las Cuentas de Terceros, siempre y cuando no exista algún otro impedimento para hacerlo, ya que de ser así se informará al Cliente para que éste resuelva con el Tercero en lo conducente, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. Cuando alguna de las Cuentas de Terceros que deban recibir depósitos por parte del Cliente se mantenga en instituciones bancarias distintas al Banco, el Cliente deberá proporcionar al Banco el nombre del Tercero, el importe del depósito y el número de cuenta CLABE. Los depósitos a este tipo de Cuentas de Terceros, se realizarán precisamente en la Fecha de Aplicación señalada por el Cliente.

XII. Información.

El Cliente deberá proporcionar de manera oportuna al Banco las Instrucciones, documentos, e información necesaria y detallada para el proceso de altas y activación de los Terceros que permita la operación regular del servicio. Así mismo, el Cliente o el Tercero, según sea el caso, deberán proporcionar al Banco toda la información que éste último les requiera con relación al servicio y a los datos de la Cuenta de Tercero en donde se pagarán las Prestaciones Laborales correspondientes.

El Cliente podrá solicitar la participación de nuevos Terceros dentro del servicio de Dispersión de Pago de Nómina, ya sea de reciente ingreso o que no hubiesen sido incluidos desde la fase inicial. Para tal efecto, el Cliente deberá enviar la información del o los Terceros a dar de alta por los medios que el Banco establezca.

La entrega de las tarjetas y su NIP a los Terceros, así como su reposición, se llevará a cabo en los términos establecidos en los contratos respectivos con el Banco o con la Institución que corresponda.

XIII. Comisiones.

El servicio formalizado en virtud de la presente cláusula, cobrará la comisión por operación o transacción de dispersión de nómina establecida en el Anexo de Comisiones del producto respectivo. Así mismo, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada *Comisiones* del presente Capítulo.

XIV. Límite de Responsabilidad.

El Banco es completamente ajeno a las relaciones existentes o que llegaren a surgir entre el Cliente y los Terceros, por lo que éstos deberán de resolver sus controversias con relación a tales relaciones dejando libre de cualquier responsabilidad u obligación al Banco.

Así mismo, será de exclusiva responsabilidad del Cliente la obligación de retener, en su caso, el impuesto sobre la renta a los Terceros, por lo que el Cliente acepta que la información proporcionada al Banco en términos del presente Capítulo, en todo momento deberá expresarse en cantidades netas. Lo anterior será aplicable a cualquier otro tipo de contribución de carácter fiscal o aportación de seguridad social.

XV. Información del Servicio a los Terceros.

El Banco podrá otorgar elementos de información y actividades de orientación, tales como instructivos, folletos, demostraciones, etc., que faciliten la comprensión del servicio por parte de los Terceros. Así mismo, el Cliente deberá difundir toda la información que sea necesaria a los Terceros con relación a los servicios que se le prestarán en virtud del presente contrato. El Banco podrá exponer en lugar visible dentro de las instalaciones del Cliente, carteles alusivos a los servicios y productos que el Banco proporcione.

XVI. Terminación del Servicio de Dispersión de Nómina.

El Cliente podrá solicitar la terminación del servicio en los términos establecidos en la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del presente Capítulo. Una vez concluido el servicio, el Cliente será responsable de notificar a los Terceros de tal situación, así como de informarles a éstos que podrán continuar con su cuenta, con la salvedad de aquellos que decidan cancelarla en los términos del contrato respectivo.

XVII. Beneficios por la Contratación del Servicio de Dispersión de Nómina.

Por la contratación del servicio de dispersión de nómina, el Banco podrá ofrecer al Cliente los siguientes beneficios: (i) dispersión segura a través de la Banca por Internet, (ii) cobertura nacional, (iii) agilidad en el proceso de distribución de fondos a Terceros, (iv) flexibilidad para agrupar todas las cuentas en un formato que facilita la autorización o cancelación del envío de la nómina de forma masiva, y (v) cualquier otro beneficio que el Banco llegare a autorizar en el futuro.

DÉCIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE CRÉDITOS ASOCIADOS A LA NÓMINA.

El Cliente podrá designar en lo individual, Créditos Asociados a la Nómina que contrate con el Banco o con cualquier otra Institución, con el propósito de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago correspondientes, mediante cargos realizados directamente por el Banco conforme a los términos y condiciones de los contratos de crédito respectivos y en el orden de prelación señalado por las disposiciones legales aplicables. Dicha designación se podrá realizar mediante la solicitud de domiciliación presentada en los términos de la cláusula denominada *Domiciliación* del presente Capítulo y conforme al formato establecido para tal efecto.

En caso de que el Cliente haya designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina conforme a la presente cláusula, el Banco realizará los cargos a la Cuenta Ordenante y aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, en el mismo orden de prelación conforme a las fechas y horas de designación de cada uno, con independencia de las fechas y horas en que estos hayan sido celebrados. Para tal efecto, el Banco inmovilizará de la Cuenta Ordenante en las fechas de abono previas más próximas a aquellas en que deban realizarse los pagos que correspondan, los montos que deba cargar a dicha Cuenta Ordenante únicamente para aplicarlos al pago de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas que correspondan conforme al orden de prelación mencionado. El Banco no podrá inmovilizar los recursos por más de 5 (cinco) Días Hábiles previos a que se deban realizar los pagos que correspondan.

El Banco no podrá realizar cargos periódicos a la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos correspondientes a: (i) intereses moratorios y demás penalidades que el Cliente adeude por incumplimiento en el pago del Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, con respecto a los cuales el Banco dé a los cargos para cubrir estas cantidades la misma prelación que la correspondiente a los cargos para el pago de los adeudos ordinarios referidos al Crédito Asociado a la Nómina correspondiente. En todo caso, el Banco deberá ajustarse a la prelación establecida en la normatividad aplicable, en el entendido de que dichos cargos son independientes a los cargos por compensación indicados en la cláusula denominada *Autorización de Cargos* del presente Capítulo; (ii) cualquier crédito o préstamo distinto a un Crédito Asociado a la Nómina que el Banco le haya otorgado al Cliente, con respecto del cual el Banco dé a los cargos una prelación mayor a la de aquellos Créditos Asociados a la Nómina designados. De igual forma, cuando se haya hecho del conocimiento del Banco que ha quedado designado algún Crédito Asociado a la Nómina vigente otorgado por otra Institución con anterioridad a la apertura de la Cuenta Ordenante, el Banco se abstendrá de efectuar cargos a la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos correspondientes a un nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue al Cliente, salvo que el nuevo crédito tenga prelación menor a aquella que corresponda al otro Crédito Asociado a la Nómina otorgado previamente.

El Banco podrá realizar los cargos en la Cuenta Ordenante en el orden de prelación siguiente: (i) los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, en el orden que corresponda de conformidad con las fechas y horas de designación de cada uno de ellos, y (ii) los montos correspondientes a la domiciliación notificada por el Cliente, directamente o por medio del Proveedor de que se trate, para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones de los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, así como en su caso, aquellos otros montos correspondientes al mandato que el Banco haya celebrado con el Cliente para los mismos efectos. Lo anterior sin perjuicio de aquellos otros cargos que el Banco esté obligado a realizar, de conformidad con la prelación que, en su caso, corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Banco haya realizado cargos a la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución y reciba una solicitud de cancelación de la domiciliación en los términos establecidos en la cláusula denominada *Domiciliación* del presente Capítulo, o del mandato, notificará a la Institución acreditante del Crédito Asociado a la Nómina sobre dicha solicitud, a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos posteriores al día en que haya recibido la solicitud. Una vez recibida la notificación de la Institución que otorgó el crédito que la cancelación de la domiciliación se realizó con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, el Banco se abstendrá de otorgar un nuevo Crédito Asociado a la Nómina, o bien, de aceptar la domiciliación o la celebración de algún nuevo mandato para el pago del algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución, por un plazo de 9 (nueve) meses contados a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación. Lo anterior sin perjuicio de la

obligación de reportar la referida cancelación a una Sociedad de Información Crediticia.

Lo establecido en la presente cláusula, no aplicará para el producto **Guardadito Kids.**

DÉCIMA SEXTA.- PORTABILIDAD DE NÓMINA.
El Cliente podrá solicitar al Banco en cualquiera de sus sucursales, o bien, a través de los servicios de Banca por Internet, que los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que reciba la Cuenta Ordenante, se transfieran a otra Institución, o bien, solicitar que los recursos que reciba en otra Institución, se transfieran al Banco. Para cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco proporcionará al Cliente el formato respectivo y recabará los documentos de identificación, con el propósito de ejecutar las acciones de verificación en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Los formatos a que se refiere el presente párrafo, estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales del Banco, en el servicio de Banca por Internet y en la página de www.bancoazteca.com.mx.

El Banco deberá ejecutar las transferencias referidas en: (i) el mismo Día Hábil en que se abonen en la Cuenta Ordenante los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales, en caso de que dicho abono sea realizado hasta las 17:00 (diecisiete) horas de ese día, o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se realice dicho abono, en caso de que ocurra después de la citada hora. Las transferencias deberán realizarse por la totalidad de los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales, por lo que el Banco no podrá cobrar cargo alguno al Cliente por la gestión de las mismas.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco, previo a la transferencia de los recursos de la Cuenta Ordenante, efectuará en el orden de prelación que corresponda y de conformidad con la domiciliación que el Cliente haya solicitado para esos efectos, los siguientes cargos:

- Aquellos correspondientes al pago de créditos que el Banco le haya otorgado, incluidos Créditos Asociados a la Nómina;
- Aquellos correspondientes al pago recurrente de bienes, servicios o créditos, incluidos Créditos Asociados a la Nómina, o
- Aquellos que el Banco deba realizar para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo de acuerdo a las leyes aplicables.

En caso de que la Cuenta Ordenante no reciba los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales durante un periodo de 6 (seis) meses consecutivos, el Banco podrá cancelar el servicio de transferencia solicitado en términos de la presente cláusula, previa notificación al Cliente al número de telefonía móvil que, en su caso, haya quedado asociado a la Cuenta Ordenante, o bien, a cualquier número registrado por el Cliente y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha a partir de la cual será cancelado el servicio.
Lo establecido en la presente cláusula, no aplica para el producto **Guardadito Kids.**

DÉCIMA SÉPTIMA.- MANDATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Con el propósito de cumplir con lo establecido en la cláusula denominada *Domiciliación* del presente Capítulo, el Cliente en este acto, otorga expresamente su autorización, con el propósito de que el Banco, solicite y obtenga mediante el mecanismo correspondiente y con la finalidad de que el Cliente pueda designar un crédito o préstamo como Crédito Asociado a la Nómina, la información sobre la Cuenta Ordenante que haya establecido con la Institución.

DÉCIMA OCTAVA.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
El Banco y el Cliente acuerdan que la celebración de las operaciones y prestación de los servicios establecidos en el presente contrato, podrá otorgarse mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones públicos o privados. No obstante lo anterior, el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar por los medios establecidos en la presente cláusula, cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la Instrucción respectiva.

En caso de que el Banco haya recibido recursos mediante alguno de los medios señalados en el párrafo anterior y cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación e identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Instituciones relacionadas con la operación de que se trate. El plazo señalado podrá prorrogarse hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones antes referidas el Banco tenga evidencia de que la Cuenta respectiva fue abierta con información y documentación falsa, o bien, que los Factores de Autenticación e identificación fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone a la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE CARGOS.
El Cliente autoriza y faculta al Banco para cargarle en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operar, todos los adeudos vencidos y no pagados por el Cliente que por concepto de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de operaciones activas celebradas con el Banco se generen y el Cliente no haya cubierto en tiempo y forma de conformidad con los términos y condiciones pactadas. El Banco se obliga a indicarle al Cliente ya sea en el Ticket, recibo o pagaré que le extienda al mismo, para documentar el saldo deudor vencido y no pagado por el Cliente, o en los que le extienda como recibo de pago, o bien, en el estado de cuenta, según el producto al que acceda, tanto el plazo a partir del cual el Banco podrá realizar el cargo, la periodicidad con que lo hará, así como el saldo deudor vencido y no pagado por el Cliente hasta por el cual hará dicho cargo.

Así mismo, en caso de que por error el Banco abone recursos a cualquiera de las Cuentas que el Cliente tenga establecidas con el Banco, el Cliente instruye en forma irrevocable al Banco para efectuar el cargo por el importe respectivo, con el propósito de corregir el abono efectuado erróneamente.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.
El Banco generará mensualmente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte, un estado de cuenta, mismo que reflejará las operaciones efectuadas durante el período inmediato anterior, así

como durante los periodos intermedios de la Fecha de Corte especificando los depósitos, retiros, cargos, abonos, transacciones y operaciones realizadas y, en su caso, los intereses devengados, el impuesto retenido y las comisiones y gastos generados durante dicho período. El Banco pondrá a disposición del Cliente dicho estado de cuenta en cualquier sucursal bancaria en medio impreso a solicitud del Cliente, en el entendido de que para algunos productos el primero será sin costo y por los posteriores el Cliente deberá pagar la comisión establecida en el Anexo de Comisiones respectivo. Así mismo, el Cliente podrá consultar su estado de cuenta a través de los servicios de Banca por Internet en www.bancoazteca.com.mx y en la Aplicación Móvil en cualquier momento, previa celebración del contrato de Banca Electrónica respectivo. Tratándose de operaciones a plazo (**Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados**), el resumen por concepto de capital e intereses al vencimiento de la inversión, tasas de interés y GAT, se reflejarán en un rubro específico del estado de cuenta de la Cuenta Eje.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá solicitar al Banco en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio, el cual, se generará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.
El Cliente podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos de la Cuenta directamente en la sucursal bancaria presentando su identificación oficial vigente aceptada por el Banco, una vez identificado, se validará su identidad mediante su huella dactilar y/o digital; marcando a los teléfonos de Línea Azteca con números 55 54 47 88 10 para área metropolitana y Ciudad de México y 800 040 7777 en el interior de la República Mexicana, o bien, en el portal de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx y Aplicación Móvil, ingresando el Identificador de Usuario y Contraseña que el mismo Cliente asigna, previa celebración del contrato de Banca Electrónica respectivo. La consulta de saldos y movimientos podrá ser de dos tipos: (i) Actual, que muestra los últimos 10 (diez) movimientos de la Cuenta, e (ii) Histórico, que muestra los movimientos de la Cuenta a partir de una fecha determinada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACLARACIONES.
En caso de que el Cliente tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá realizar su aclaración o queja de conformidad con lo siguiente:

a. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la UNE del Banco, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el Banco estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

c. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

d. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello.

e. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la UNE del Banco, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su reclamación ante la CONDUSEF o su demanda ante la autoridad jurisdiccional competente.

Para la atención de consultas, reclamaciones y aclaraciones, el Cliente podrá acudir a:

UNE
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México C.P. 14020.
Teléfonos: 55 1720 7272 y 800 808 7272
Correo Electrónico: ueau@bancoazteca.com.mx

CONDUSEF
Teléfonos: 800 999 8080 y 53 40 09 99
Página de Internet: www.condusef.gob.mx
Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- LÍMITE DE CUENTAS ACTIVAS.
El Cliente y el Banco convienen en que éste último podrá establecer límites con respecto al número de Cuentas activas que el Cliente establezca con el Banco, por razones de seguridad y con el propósito de evitar fraudes de terceros. Dichos límites serán informados por el Banco al Cliente al momento de la apertura de la Cuenta y/o a través de los Medios Electrónicos que el Banco establezca para tal efecto.

VIGÉSIMA CUARTA.- BENEFICIARIOS.
El Cliente designará como beneficiario(s) a la(s) persona(s) mencionada(s) en la Solicitud o en los Sistemas del Banco, indicando el(los) nombre(s), domicilio(s), teléfonos y la proporción que corresponda y podrá en cualquier momento adicionar nuevos beneficiarios, o bien, sustituir o retirar a los previamente designados, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, lo cual podrá efectuar acudiendo a cualquier sucursal del Banco, así como a través de la Aplicación Móvil, prevaleciendo, en todo caso, la última Instrucción autorizada por el Cliente.

En caso de fallecimiento del Cliente, el Banco entregará el importe correspondiente a quienes el Cliente hubiese designado como beneficiarios, o a su representante legal, en caso de que los mismos sean

menores de edad o incapacitados y en la proporción estipulada para cada uno de ellos y si no hubiere establecido la proporción que a cada uno le corresponda, el importe se entregará en partes iguales. De igual forma, si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

En caso de operaciones a plazo (**Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados**), los beneficiarios corresponderán a los mismos registrados por el Cliente para la Cuente Eje.

VIGÉSIMA QUINTA.- ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
El Banco hace del conocimiento del Cliente el contenido del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece el tratamiento que se debe dar a las Cuentas que no registren movimientos y que a continuación se transcribe:

"Artículo 61. El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año".

VIGÉSIMA SEXTA.- BLOQUEO DE LA CUENTA.
El Cliente y el Banco convienen que éste último podrá bloquear la Cuenta en forma total o parcial en los siguientes supuestos:

a. Por mandamiento de autoridad competente.
b. Por detectarse operaciones inusuales y/o relevantes.
c. Por motivos de seguridad y prevención de fraudes.
d. Por uso indebido de la Cuenta.
e. Por solicitud del Cliente.
f. Por el pago de Créditos Asociados a la Nómina en los términos de la cláusula denominada *Designación de Créditos Asociados a la Nómina* del presente Capítulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.
Las partes convienen que los beneficios que ofrece el producto y/o servicio contratado por el Cliente, estarán sujetos a la condición resolutoria, consistente en que al momento de que el Cliente incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de manera general y especialmente en la información, documentos, perfil transaccional designado y políticas que el Banco establezca en la operación del producto correspondiente, se resolverá la obligación del Banco de otorgar los beneficios que ofrece el citado producto y/o servicio y, en tal virtud, el Cliente manifiesta su conformidad e instruye irrevocablemente al Banco para que, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del presente Capítulo, le migre al producto y/o servicio que le sea aplicable, por lo que en consecuencia, el Cliente acepta y reconoce que también le serán aplicables los términos y condiciones vigentes de dicho producto y/o servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.
La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, salvo las excepciones que se establecen en la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del presente Capítulo.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
El Banco podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, mediante aviso dirigido al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones. El uso o la continuación en el empleo o utilización del producto sobre el que se haya introducido una modificación o adición se considerará como un consentimiento expreso respecto del cambio generado. No obstante lo anterior, en caso de no estar de acuerdo, el Cliente en los términos previstos en la clausula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato*, tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Así mismo, los productos o servicios adicionales contratados por el Cliente con el Banco previo a las modificaciones descritas, seguirán surtiendo sus efectos conforme a las condiciones y/o contratos respectivos, hasta en tanto el Banco no notifique lo contrario.

El Cliente y el Banco convienen en que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se realizará a través del portal de internet del Banco **www.bancoazteca.com.mx**, en la sección especial del producto y/o en la sección de "Aviso Legales - Repositorio Histórico". Adicionalmente, el Banco podrá enviar el aviso descrito por cualquiera de los siguientes medios:

a. Aplicación Móvil;
b. Publicaciones en periódicos de amplia circulación;
c. Colocación de avisos en los lugares abiertos al público en las sucursales del Banco;
d. Estados de cuenta;

e. Comprobantes de depósito o retiro;
f. Red de cajeros automáticos;
g. Mensajes de texto SMS a los equipos de telefonía móvil que el Cliente haya dado de alta ante el Banco, o
h. Comunicación dirigida al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta ante el Banco.

TRIGÉSIMA.- CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

a. Cancelación por parte del Cliente.
El Cliente contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados en el presente instrumento.

b. Cancelación por parte del Banco.
El Banco no está obligado a informar al Cliente de la cancelación del contrato, cuando sea realizada con motivo de mandamiento de autoridad competente o el Banco considere que se puede tratar de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

c. Terminación por parte del Cliente.
El Cliente en cualquier momento podrá solicitar por escrito en cualquier sucursal u oficina del Banco, o bien, a través de los Medios Electrónicos que el Banco establezca, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual, el Banco se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente al formular la solicitud, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio que establezca para tal efecto y proporcionará al Cliente acuse de recibo, que contendrá la clave de confirmación o número de folio de la solicitud de terminación.

Una vez realizado lo anterior, el Banco realizará lo siguiente:

i. Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha. Así mismo, el Cliente, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de los medios de disposición a partir de la cancelación.

ii. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.

iii. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes y sin previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

iv. Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

v. Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del contrato.

vi. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

vii. En el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que el Cliente lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones cargados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y se retire el saldo reportado por el Banco en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. Por su parte, las operaciones a plazo (**Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados**), se darán por terminadas al vencimiento de las mismas.

En virtud de lo anterior, el Cliente se obliga a retirar el saldo de su Cuenta a más tardar el día en que surta efectos la cancelación o terminación del contrato. En caso contrario, el Banco pondrá los fondos de la Cuenta a disposición del Cliente en cualquier momento, por los medios que le notifiqué para tal efecto. Tratándose de operaciones a plazo (**Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados**), el Cliente deberá retirar el saldo al vencimiento de las mismas.

d. Terminación por conducto de otra Institución.
Así mismo, el Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato por conducto de otra Institución (en adelante la **"Receptora"**), la cual en caso de resultar procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar al Banco su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución Receptora. Tratándose de operaciones a plazo (**Inversión Azteca Plazo e Inversión Azteca Intereses Adelantados**), la terminación surtirá efectos a su vencimiento.

e. Terminación por parte del Banco.
El Banco podrá dar por terminado el presente contrato previa notificación efectuada al Cliente de manera fehaciente, a través de cualquiera de los medios pactados en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del presente Capítulo. No obstante lo anterior, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del presente contrato.

El Banco podrá dar por terminado el presente contrato sin su responsabilidad cuando:

1. El Cliente haya proporcionado datos falsos a la firma del presente contrato.
2. La Cuenta no reciba el monto mínimo de apertura en el plazo establecido por el Banco para cada producto, en los términos establecidos en las cláusulas denominadas *Monto Mínimo de Apertura.*
3. La Cuenta no mantenga saldo alguno, en términos de las cláusulas denominadas *Inactividad de la Cuenta*.
4. El Cliente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.
El Cliente deberá cubrir todos los impuestos y contribuciones que resulten a su cargo en términos de las disposiciones fiscales correspondientes, por lo que el Banco deducirá, retendrá y enterará el impuesto que corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LICITUD DE LOS FONDOS.
El Cliente ratifica que los depósitos a la Cuenta que se efectúen, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades propias y que por lo tanto, no provienen de la realización de actividades ilícitas, ni serán destinados para financiar actividades ilícitas o terroristas. Así mismo, acepta que conoce plenamente y entiende las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo y sus consecuencias legales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
El Cliente tendrá la obligación de actualizar los datos proporcionados al Banco cuando éstos varíen o cuando le sean requeridos por el Banco.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.
Las partes convienen en que el Banco podrá:

a. Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos de maquila de la tarjetas de débito, e inclusive de cobranza judicial o extra judicial.
b. Proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades.
c. Realizar por iniciativa propia o de los negocios afiliados, la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus tarjetas al amparo y por motivo del presente contrato.
d. Intercambiar información del Cliente con otras Instituciones con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos.

El Cliente en cualquier caso, deberá manifestar por escrito al Banco su interés de que no desea compartir su información, con empresas terceras, cuando se trate de venta o comercialización de productos distintos a los que se relacionen con los bienes y servicios que ofrece el Banco.

TRIGÉSIMA QUINTA.- BENEFICIOS.
El Banco podrá otorgar al Cliente beneficios inherentes a los productos y servicios que se adquieran en términos del presente contrato, los cuales se informarán a través de Medios Electrónicos, medios impresos, folletería disponible en las sucursales del Banco, en la Aplicación Móvil, o bien, en su página de internet. De igual forma, podrá ofrecer programas de beneficios, asistencia, recompensa o lealtad y promociones o seguros gratuitos al Cliente, cuyos términos, requisitos y condiciones estarán disponibles para el Cliente a través de la página de internet del Banco en www.bancoazteca.com.mx. No obstante lo anterior, el Banco podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar, suspender y/o modificar los beneficios a que se refiere la presente cláusula.

Así mismo, VISA, MASTERCARD, CARNET o cualquier otro proveedor que el Banco establezca, podrán otorgar directamente o por conducto de un tercero, seguros o beneficios adicionales al Cliente conforme al producto contratado, los cuales se podrán consultar a través de la página de internet del Banco en www.bancoazteca.com.mx, así como en las páginas de dichos proveedores.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
El Cliente se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones contraídas en este contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta esta responsabilidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.
El Banco es responsable de los datos personales del Cliente, los cuales son tratados con la finalidad de cumplir con la operación pasiva solicitada por el Cliente, así como brindar los productos y servicios que el Cliente tenga contratados con el Banco, adicionalmente podrá utilizar sus datos personales para comunicarle, en su caso, otros productos y/o servicios que puedan ser de su interés, ofrecidos por el propio Banco, sus subsidiarias, filiales, afiliadas, controladoras o de sociedades con quien mantenga vinculo comercial o de negocios.

El Cliente manifiesta que ha leído y entendido el aviso de privacidad del Banco, disponible en el sitio web www.bancoazteca.com.mx, en la sección "Aviso de Privacidad", al cual se sujetará en forma estricta el tratamiento de los datos personales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.
El Cliente podrá autorizar al Banco a través del formato denominado *Autorización para Consulta del Historial Crediticio,* que forma parte integrante del presente contrato, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga en las Sociedades de Información Crediticia que el Banco estime conveniente. Así mismo, declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará del uso que el Banco hará de tal información y de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, aceptando que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga la relación jurídica.

TRIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA FINES MERCADOTÉCNICOS Y PUBLICITARIOS.
Con la autorización establecida en la sección denominada *Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios* del apartado de firmas del presente contrato, el Cliente autoriza, en su caso, expresamente al Banco para que toda su información personal, financiera, etc., sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir publicidad del Banco.

Así mismo, manifiesta que conoce y se encuentra de acuerdo en que la autorización otorgada y relacionada con la posibilidad de que exista

intercambio de información para fines mercadotécnicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto, puede modificarse, para lo cual el Banco le ha informado que deberá comunicarlo a la UNE al correo electrónico **ueau@bancoazteca.com.mx**

CUADRAGÉSIMA.- DEFINICIÓN DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA.
Para efectos del presente contrato, ***Persona Políticamente Expuesta*** es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimila a las Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que las Personas Políticamente Expuestas mantengan vínculos patrimoniales. Se continuará considerando como Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubieren sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiese dejado su encargo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.
El Banco hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIs por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple. El Cliente tendrá el carácter de titular garantizado por el IPAB, es decir, tendrá el derecho al pago que realice el IPAB de las obligaciones garantizadas que se deriven del presente contrato hasta por la cantidad establecida en la presente cláusula. Así mismo, es del conocimiento del Cliente, que las operaciones previstas en el Capítulo denominado *Inversiones en Mercado de Dinero*, no cuentan con la garantía del IPAB.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.
El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar en cualquier momento el presente contrato ante cualquier persona física o moral e Institución del país o del extranjero. Por su parte, el Cliente estará impedido de ceder los derechos derivados del presente contrato, a menos que se le notifique dicha determinación por escrito al Banco y este otorgue su consentimiento por escrito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.
Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS, AVISOS Y NOTIFICACIONES.
El Cliente acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier Medio Electrónico, de cómputo o tele-comunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los Medios Electrónicos las partes reconocen el correo electrónico. Las partes están de acuerdo en que las notificaciones se podrán hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por el Cliente en la Solicitud, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación. Cualquiera de las partes está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. **El Banco señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.**

El Cliente podrá consultar las redes sociales que el Banco mantiene activas en su dirección en internet **www.bancoazteca.com.mx.**

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo y en caso de controversia, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, o bien, en la Ciudad en que se suscriba el contrato, a elección de quien promueva la controversia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CAPÍTULO III
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTAS NIVEL 4)

PRIMERA.- PRODUCTOS.
Los productos que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente Capítulo, serán los que a continuación se detallan:

1. **Guardadito.**
2. **Guardadito Cheques.**
3. **Guardadito Kids.**
4. **Banco Azteca Vas**
5. **Débito Negocio.**
6. **Débito Azteca.**
7. **Inversión Azteca.**

SEGUNDA.- CLÁUSULAS APLICABLES.
A los productos previstos en el presente Capítulo, le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo I, denominado *Productos y Servicios*. Así mismo le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo II denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, en lo que respecta a la cláusulas denominadas *Definiciones Generales; Consentimiento y Formalización; Comisiones; Autorizados; Comisionistas Bancarios* **(sólo aplica para los productos Guardadito, Guardadito Cheques, Guardadito Kids, Débito Negocio, Débito Azteca** e **Inversión Azteca)***; Banca Electrónica*; *Tarjeta de Débito* **(sólo aplica para los productos Guardadito, Guardadito Cheques, Guardadito Kids, Banco Azteca Vas, Débito Negocio** y **Débito Azteca)***; Tarjeta Digital* **(sólo aplica para el producto Guardadito)***; Chequera* **(sólo aplica para los productos Guardadito Cheques, Débito Negocio** y **Débito Azteca)**; *Cajeros Automáticos* **(sólo aplica para los productos Guardadito, Guardadito Cheques, Guardadito Kids, Banco Azteca Vas, Débito Negocio** y **Débito Azteca)**; *Domiciliación; Transferencias Electrónicas de Fondos; Alcancía de los Sueños* **(sólo aplica para los productos Guardadito, Guardadito Cheques, Banco Azteca Vas, Débito Negocio** y **Débito Azteca)***; Dispersión de Pago de Nómina* **(sólo aplica para el producto Débito Negocio)***; Designación de Créditos Asociados a la*

Nómina; Portabilidad de Nómina; Mandato de Solicitud de Información; Uso de Medios Electrónicos; Autorización de Cargos; Estados de Cuenta; Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos; Aclaraciones; Límite de Cuentas Activas; Beneficiarios; Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito; Bloqueo de la Cuenta; Condición Resolutoria; Vigencia; Modificaciones al Contrato; Cancelación y Terminación del Contrato; Impuestos; Licitud de Fondos; Actualización de la Información; Entrega de la Información; Beneficios; Caso Fortuito o Fuerza Mayor; Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad; Autorización de Solicitud de Información a Sociedades de Información Crediticia; Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios; Definición de Persona Políticamente Expuesta; Protección al Ahorro Bancario; Cesión de Derechos; Título de las Cláusulas; Domicilios, Avisos y Notificaciones y Legislación, Jurisdicción y Competencia.

Las cláusulas antes citadas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente Capítulo.

TERCERA.- OBJETO | APERTURA.
Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, en este acto, el Banco a solicitud del Cliente abre un **depósito bancario de dinero a la vista** en favor del Cliente consistente en una **Cuenta Nivel 4**. El Banco asigna a la Cuenta un número, el cual será notificado al Cliente y podrá a su sola discreción cambiarlo, con la única obligación de hacerlo del conocimiento del Cliente. Para la apertura de la Cuenta establecida en el presente Capítulo, el Banco deberá recabar la documentación necesaria para identificar plenamente al Cliente.

CUARTA.- CUENTA EJE.
El Cliente está conforme con que cada una de sus Cuentas que sean abiertas en los términos del presente contrato, podrán manejarse como su Cuenta Eje, a través de la cual se tendrá la posibilidad de efectuar depósitos, transferencias, retiros de fondos, pagos de servicios e inversiones mediante cargos a la misma, o bien, se liquiden inversiones con abono a dicha Cuenta, así como la realización de todas las transacciones que sean necesarias o que resulten del manejo de los productos y/o servicios contratados.

QUINTA.- MONTO MÍNIMO DE APERTURA DE CUENTA Y SALDO MÍNIMO.
El Cliente acepta que deberá realizar un depósito en efectivo, cheque o mediante una transferencia electrónica de dinero por la cantidad que le indique el Banco en el Anexo de Comisiones respectivo, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la contratación del producto correspondiente. En caso de que la Cuenta no reciba la cantidad de dinero dentro del plazo señalado, el Banco podrá cancelarla sin responsabilidad alguna, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

Así mismo, dependiendo del tipo de producto contratado, el Banco podrá determinar el saldo promedio mínimo mensual que el Cliente deberá mantener depositado en la Cuenta, lo que se le dará a conocer en el Anexo de Comisiones respectivo. En caso de incremento o modificación, se le notificará al Cliente en los términos establecidos en el párrafo anterior.

SEXTA.- DEPÓSITOS.
Los depósitos que se efectúen en la Cuenta, se sujetarán en todo momento a lo establecido a continuación:

a. El Banco podrá recibir del Cliente depósitos de dinero para abono en la Cuenta, los cuales serán constituidos en Pesos y reembolsables en la misma moneda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b. El Banco recibirá del Cliente depósitos de dinero para abono en la Cuenta dentro de la plaza en la que se contrató la misma. No obstante lo anterior, el Banco permitirá a los Clientes que tengan contratado el producto denominado **Guardadito Cheques**, efectuar 2 (dos) depósitos al mes fuera de la plaza en la que se contrato la Cuenta, siempre y cuando la misma mantenga un saldo promedio igual o mayor a $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Para los productos denominados **Débito Negocio** y **Débito Azteca**, los depósitos podrán hacerse en todo momento fuera de la plaza en la que se contrató la Cuenta.

c. Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo del Banco o a través de Medios Electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre del Cliente o de terceros, serán abonados en la Cuenta en la misma fecha en que se reciban siempre que se trate de Días Hábiles y horario bancario, de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente Día Hábil.

d. Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por el Banco, en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones distintas al Banco, se entenderán recibidos por éste último salvo buen cobro y su importe se abonará en la Cuenta correspondiente únicamente al efectuarse su cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y reglas de Banco de México aplicables al caso.

El Banco podrá establecer límites de depósito en el transcurso de un mes calendario, los cuales serán informados en la página de internet www.bancoazteca.com.mx o en las sucursales del Banco al momento de la apertura de la Cuenta o en forma posterior, en el entendido de que el Banco podrá reservarse el derecho de modificarlos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en función del perfil transaccional del Cliente, previa comunicación por los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, o a solicitud del propio Cliente, previa validación del Banco.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS.
Los depósitos que se efectúen a la Cuenta deberán hacerse utilizando los formatos que el Banco le proporcione al Cliente o se recibirán contra la entrega del comprobante que emita la sucursal del Banco, siendo el original el que queda en poder de éste último. En operaciones efectuadas mediante Medios Electrónicos, el Cliente acepta que los registros de los mismos que aparezcan en los archivos y contabilidad del Banco, así como las constancias que, en su caso, expida el propio Banco, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

OCTAVA.- DISPOSICIONES.
El Cliente podrá disponer total o parcialmente de los fondos que tenga disponibles en la Cuenta por cualquiera de los medios reconocidos por la ley en Días Hábiles y en horario bancario, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. **Retiro en Ventanilla**: En cualquier sucursal del Banco, previa identificación del Cliente y/o de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste en el Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital y, en su caso, en la Tarjeta de Registro de Firmas.

2. Tarjeta de Débito: En caso de que la Cuenta tenga asociada una tarjeta de débito, el tarjetahabiente titular y/o tarjetahabiente(s) adicional(es) podrá(n) efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Tarjeta de Débito,* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

3. Tarjeta Digital: En caso de que la Cuenta tenga asociada una Tarjeta Digital, el Cliente podrá efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Tarjeta Digital*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato,* previa celebración del contrato respectivo.

4. Cheques: En caso de que la Cuenta tenga asociada una chequera, el Cliente podrá efectuar las disposiciones por este medio en los términos y condiciones establecidas en la cláusula denominada *Chequera*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

5. Cajeros Automáticos: Las disposiciones de los fondos se harán hasta por la cantidad que establezca el Banco y en términos de la cláusula denominada *Cajeros Automáticos* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

6. Domiciliación: El Cliente podrá efectuar cargos en su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Domiciliación*, del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

7. Transferencias Electrónicas: El Cliente podrá efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Transferencias Electrónicas* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, previa celebración del contrato respectivo.

El Banco podrá establecer límites de disposición diarios aplicables a los medios de disposición señalados en la presente cláusula, los cuales serán informados al Cliente al momento de la apertura de la Cuenta y en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx. Las disposiciones a través de los cajeros automáticos, estarán sujetas a la disponibilidad de efectivo que exista en el cajero y a los límites máximos de disposición diaria establecidos por el Banco u otras Instituciones.

NOVENA.- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES.

Las cantidades depositadas y efectivamente abonadas en la Cuenta, generarán intereses a la tasa anualizada que el Banco pacte libremente con el Cliente, mismos que se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual por la tasa fija de interés establecida en la Carátula y/o Ticket, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo 30 (treinta) días y, a su vez, el resultado obtenido se dividirá entre 360 (trescientos sesenta). Los intereses serán abonados mensualmente en la Cuenta y en forma periódica mientras la misma se encuentre vigente en la Fecha de Corte y disponibles para el Cliente el Día Hábil siguiente.

El Banco y el Cliente convienen en que para el producto denominado **Inversión Azteca***,* no se generarán intereses, si el saldo promedio mensual de la Cuenta es inferior al establecido en el Anexo de Comisiones respectivo, en el entendido de que el saldo promedio mensual no considerará, en su caso, la capitalización de los intereses generados en cada periodo. Así mismo, si el Cliente realiza depósitos adicionales en la Cuenta, cada importe se sujetará al plazo establecido en el Ticket correspondiente y consecuentemente generará intereses en razón del plazo restante al determinado para el Depósito Inicial y conforme a la tasa correspondiente. En virtud de lo anterior, las disposiciones que el Cliente realice de la Cuenta, se tomarán del importe del Depósito Inicial y, en caso de existir algún remanente, se tomarán de los siguientes depósitos en el orden en el que fueron efectuados, ajustándose la tasa únicamente sobre el importe retirado, conforme a la tabla de retiros anticipados establecida en el Anexo de Comisiones respectivo, salvo que se trate del pago de la obligación de pago a beneficiario. Al vencimiento del plazo, los intereses generados se capitalizarán, la inversión se renovará de forma automática y el Cliente podrá efectuar un retiro de la Cuenta sin ajuste de tasa.

El Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo, incluso en forma diaria, la tasa de interés referida en los párrafos que antecede. La forma, periodicidad del cálculo y abono de intereses, podrán ser modificados libremente por el Banco, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*. El importe de los intereses generados, la tasa de interés pactada, así como los saldos correspondientes establecidos en la Cuenta serán notificados al Cliente en el estado de cuenta correspondiente generado al amparo de la Cuenta, o bien, mediante cualquier otro medio acordado a elección del Banco. No obstante lo anterior, el Cliente podrá solicitar dicha información en cualquiera de las sucursales del Banco.

Para el caso de que durante la vigencia de la Cuenta el Cliente fallezca y existan importes a su favor, los intereses dejarán de generarse a partir de la fecha en que el Banco sea formalmente notificado del fallecimiento, por lo que, el importe de capital e intereses correspondientes generados a dicha fecha, serán entregados, en su caso, al beneficiario designado y hasta por el porcentaje indicado por el Cliente conforme a lo establecido en la cláusula denominada *Beneficiarios* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, quedando sin efectos legales la Cuenta una vez que el Banco haya efectuado la entrega de los recursos al beneficiario correspondiente.

DÉCIMA.- INACTIVIDAD DE LA CUENTA.

En caso de que el Cliente no efectúe depósitos o retiros en la Cuenta durante el periodo establecido para cada producto, la misma será considerada como inactiva y, en su caso, el Cliente **pagará al Banco una comisión por inactividad, la cual se establece, junto con el periodo, en el Anexo de Comisiones respectivo de acuerdo al producto contratado.**

Así mismo, el Banco y el Cliente convienen en que una vez que la Cuenta no mantenga saldo alguno, será cancelada previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*. Para el caso de los productos **Débito Negocio** y **Débito Azteca,** la cancelación de la Cuenta en términos del presente párrafo se efectuará siempre y cuando permanezca con saldo cero por un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- CLIENTE MENOR DE EDAD.

En el caso del producto **Guardadito Kids**, en el cual el Cliente es un menor de edad, éste podrá ser designado titular de la Cuenta, siempre y cuando quien ejerza la patria potestad sobre él o en su caso su tutor, firme el presente contrato, documentos anexos y sea designado como representante legal en la Solicitud y/o en los Sistemas del Banco. El padre o tutor en ejercicio de representación legal del Cliente, será responsable de la administración de sus bienes y de las disposiciones a la Cuenta en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Disposiciones* del presente Capítulo, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

En el evento de que el representante legal del Cliente fallezca, el Banco estará facultado para suspender toda operación de retiro de fondos de la Cuenta, hasta en tanto se acredite fehacientemente ante el Banco la designación de un nuevo representante legal para dicho Cliente, quien desde el momento en que acredite tal calidad representará al Cliente en todo lo relacionado con el manejo de la Cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, al cumplir el Cliente la mayoría de edad, podrá disponer de los recursos de la Cuenta por sí mismo, previa entrega e integración del expediente de identificación y celebración del nuevo contrato.

CAPÍTULO IV
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTAS NÓMINA NIVEL 4)

PRIMERA.- PRODUCTOS.
El producto que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente Capítulo, será el que a continuación se detalla:

1. **Nómina Azteca Tradicional.**

SEGUNDA.- CLÁUSULAS APLICABLES.
A los productos previstos en el presente Capítulo, le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo I, denominado *Productos y Servicios*. Así mismo le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo II denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, en lo que respecta a la cláusulas denominadas *Definiciones Generales; Consentimiento y Formalización; Comisiones; Autorizados; Comisionistas Bancarios; Banca Electrónica*; *Tarjeta de Débito; Chequera*; *Cajeros Automáticos*; *Domiciliación; Transferencias Electrónicas de Fondos; Alcancía de los Sueños; Designación de Créditos Asociados a la Nómina; Portabilidad de Nómina; Mandato de Solicitud de Información; Uso de Medios Electrónicos; Autorización de Cargos; Estados de Cuenta; Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos; Aclaraciones; Límite de Cuentas Activas; Beneficiarios; Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito; Bloqueo de la Cuenta; Condición Resolutoria; Vigencia; Modificaciones al Contrato; Cancelación y Terminación del Contrato; Impuestos; Licitud de Fondos; Actualización de la Información; Entrega de la Información; Beneficios; Caso Fortuito o Fuerza Mayor; Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad; Autorización de Solicitud de Información a Sociedades de Información Crediticia; Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios; Definición de Persona Políticamente Expuesta; Protección al Ahorro Bancario; Cesión de Derechos; Título de las Cláusulas; Domicilios, Avisos y Notificaciones y Legislación, Jurisdicción y Competencia.*

Las cláusulas antes citadas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente Capítulo.

TERCERA.- OBJETO | APERTURA.
Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, en este acto, el Banco a solicitud del Cliente abre un **depósito bancario de dinero a la vista** en favor del Cliente consistente en una **Cuenta Nivel 4**, en la cual, el Cliente solicita al Banco recibir en la Cuenta, depósitos en efectivo y/o a través de transferencias electrónicas, respecto del pago de su salario y demás Prestaciones Laborales que le correspondan. El Banco asigna a la Cuenta un número, el cual será notificado al Cliente y podrá a su sola discreción cambiarlo, con la única obligación de hacerlo del conocimiento del Cliente. Para la apertura de la Cuenta establecida en el presente Capítulo, el Banco deberá recabar la documentación necesaria para identificar plenamente al Cliente.

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.
El Cliente manifiesta que a efecto de que el Banco esté en posibilidad de atender la solicitud referida en la cláusula que antecede, ha instruido y otorgado la autorización correspondiente a la persona física o moral para la cual trabaja. Así mismo y con el fin de mantener un mayor control y seguridad en la disposición de su salario y demás prestaciones líquidas, el Cliente en este acto instruye y autoriza al Banco a efecto de que las cantidades que le sean depositadas por la persona para la cual trabaja, única y exclusivamente le sean liberadas previa validación que el Banco haga del Cliente mediante el uso de los Factores de Autenticación aceptados por el Banco.

QUINTA.- CUENTA EJE.
El Cliente está conforme con que cada una de sus Cuentas que sean abiertas en los términos del presente contrato, podrán manejarse como su Cuenta Eje, a través de la cual se tendrá la posibilidad de efectuar depósitos, transferencias, retiros de fondos, pagos de servicios e inversiones mediante cargos a la misma, o bien, se liquiden inversiones con abono a dicha Cuenta, así como la realización de todas las transacciones que sean necesarias o que resulten del manejo de los productos y/o servicios contratados.

SEXTA.- MONTO MÍNIMO DE APERTURA DE CUENTA.
El Cliente acepta que deberá realizar un depósito de efectivo, cheque o mediante una transferencia electrónica de dinero por la cantidad que le indique el Banco en el Anexo de Comisiones respectivo, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la contratación del producto correspondiente. En caso de que la Cuenta no reciba la cantidad de dinero dentro del plazo señalado, el Banco podrá cancelarla sin responsabilidad alguna, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

SÉPTIMA.- DEPÓSITOS.
Los depósitos que se efectúen en la Cuenta, se sujetarán en todo momento a lo establecido a continuación:

a. El Banco podrá recibir del Cliente depósitos de dinero para abono en la Cuenta, los cuales serán constituidos en Pesos y reembolsables en la misma moneda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b. Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo del Banco o a través de Medios Electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre del Cliente o de terceros, serán abonados en la Cuenta en la misma fecha en

que se reciban siempre que se trate de Días Hábiles y horario bancario, de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente Día Hábil.

c. Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por el Banco, en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones distintas al Banco, se entenderán recibidos por éste último salvo buen cobro y su importe se abonará en la Cuenta correspondiente únicamente al efectuarse su cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y reglas de Banco de México aplicables al caso.

El Banco podrá establecer límites de depósito en el transcurso de un mes calendario, los cuales serán informados en la página de internet www.bancoazteca.com.mx o en las sucursales del Banco al momento de la apertura de la Cuenta o en forma posterior, en el entendido de que el Banco podrá reservarse el derecho de modificarlos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en función del perfil transaccional del Cliente, previa comunicación por los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, o a solicitud del propio Cliente, previa validación del Banco.

OCTAVA.- COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS.
Los depósitos que se efectúen a la Cuenta deberán hacerse utilizando los formatos que el Banco le proporcione al Cliente o se recibirán contra la entrega del comprobante que emita la sucursal del Banco, siendo el original el que queda en poder de éste último. En operaciones efectuadas mediante Medios Electrónicos, el Cliente acepta que los registros de los mismos que aparezcan en los archivos y contabilidad del Banco, así como las constancias que, en su caso, expida el propio Banco, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

NOVENA.- DISPOSICIONES.
El Cliente podrá disponer total o parcialmente de los fondos que tenga disponibles en la Cuenta por cualquiera de los medios reconocidos por la ley en Días Hábiles y en horario bancario, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. Retiro en Ventanilla: En cualquier sucursal del Banco, previa identificación del Cliente y/o de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste en el Lector Biométrico de Huella Dactilar y/o Digital y, en su caso, en la Tarjeta de Registro de Firmas.

2. Tarjeta de Débito: En caso de que la Cuenta tenga asociada una tarjeta de débito, el tarjetahabiente titular y/o tarjetahabiente(s) adicional(es) podrá(n) efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Tarjeta de Débito,* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

3. Cheques: En caso de que la Cuenta tenga asociada una chequera, el Cliente podrá efectuar las disposiciones por este medio en los términos y condiciones establecidas en la cláusula denominada *Chequera*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

4. Cajeros Automáticos: Las disposiciones de los fondos se harán hasta por la cantidad que establezca el Banco y en términos de la cláusula denominada *Cajeros Automáticos* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

5. Domiciliación: El Cliente podrá efectuar cargos en su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Domiciliación*, del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

6. Transferencias Electrónicas: El Cliente podrá efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Transferencias Electrónicas* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, previa celebración del contrato respectivo.

El Banco podrá establecer límites de disposición diarios aplicables a los medios de disposición señalados en la presente cláusula, los cuales serán informados al Cliente al momento de la apertura de la Cuenta y en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx. Las disposiciones a través de los cajeros automáticos, estarán sujetas a la disponibilidad de efectivo que exista en el cajero y a los límites máximos de disposición diaria establecidos por el Banco u otras Instituciones.

DÉCIMA.- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES
Las cantidades depositadas y efectivamente abonadas en la Cuenta, generarán intereses a la tasa anualizada que el Banco pacte libremente con el Cliente, mismos que se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual por la tasa fija de interés establecida en la Carátula, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo 30 (treinta) días y, a su vez, el resultado obtenido se dividirá entre 360 (trescientos sesenta). Los intereses serán abonados mensualmente en la Cuenta y en forma periódica mientras la misma se encuentre vigente en la Fecha de Corte y disponibles para el Cliente el Día Hábil siguiente.

El Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo, incluso en forma diaria la tasa de interés referida en el párrafo que antecede. La forma, periodicidad del cálculo y abono de intereses, podrán ser modificados libremente por el Banco, previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*. El importe de los intereses generados, la tasa de interés pactada, así como los saldos correspondientes establecidos en la Cuenta serán notificados al Cliente en el estado de cuenta correspondiente generado al amparo de la Cuenta, o bien, mediante cualquier otro medio acordado a elección del Banco. No obstante lo anterior, el Cliente podrá solicitar dicha información en cualquiera de las sucursales del Banco.

Para el caso de que durante la vigencia de la Cuenta el Cliente fallezca y existan importes a su favor, los intereses dejarán de generarse a partir de la fecha en que el Banco sea formalmente notificado del fallecimiento, por lo que, el importe de capital e intereses correspondientes generados a dicha fecha, serán entregados, en su caso, al beneficiario designado y hasta por el porcentaje indicado por el Cliente conforme a lo establecido en la cláusula denominada *Beneficiarios* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, quedando sin efectos legales la Cuenta una vez que el Banco haya efectuado la entrega de los recursos al beneficiario correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- INACTIVIDAD DE LA CUENTA.
En caso de que el Cliente no efectúe depósitos o retiros en la Cuenta durante un periodo de un año calendario, la misma será considerada como inactiva y consecuentemente el Cliente **pagará al Banco una**

comisión por inactividad de la Cuenta, la cual se establece en el Anexo de Comisiones respectivo.

En virtud de lo anterior, el Banco y el Cliente convienen en que una vez que la Cuenta no mantenga saldo alguno, será cancelada previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.
A efecto de que el Banco esté en posibilidad de atender la solicitud del Cliente contenida en este Capítulo, será necesario que la persona física o moral para la cual trabaja tenga contratado con el Banco el servicio de Dispersión de Pago de Nómina. Las partes reconocen que el Banco es completamente ajeno a la relación jurídica entre el Cliente y la persona física o moral para la cual trabaja.

CAPÍTULO V
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO (CUENTAS NIVEL 4)

PRIMERA.- PRODUCTOS.
Los productos que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente Capítulo, serán los que a continuación se detallan:

1. **Inversión Azteca Plazo.**
2. **Inversión Azteca Intereses Adelantados.**

SEGUNDA.- CLÁUSULAS APLICABLES.
A los productos previstos en el presente Capítulo, le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo I, denominado *Productos y Servicios*. Así mismo le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo II denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, en lo que respecta a la cláusulas denominadas *Definiciones Generales; Consentimiento y Formalización; Autorizados; Banca Electrónica; Transferencias Electrónicas de Fondos; Uso de Medios Electrónicos; Autorización de Cargos; Estados de Cuenta; Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos; Aclaraciones; Límite de Cuentas Activas; Beneficiarios; Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito; Bloqueo de la Cuenta; Condición Resolutoria; Vigencia; Modificaciones al Contrato; Cancelación y Terminación del Contrato; Impuestos; Licitud de Fondos; Actualización de la Información; Entrega de la Información; Beneficios; Caso Fortuito o Fuerza Mayor; Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad; Autorización de Solicitud de Información a Sociedades de Información Crediticia; Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios; Definición de Persona Políticamente Expuesta; Protección al Ahorro Bancario; Cesión de Derechos; Título de las Cláusulas; Domicilios, Avisos y Notificaciones y Legislación, Jurisdicción y Competencia.*

Las cláusulas antes citadas serán aplicables en todo aquello que no contravenga a lo particularmente establecido en el presente Capítulo.

TERCERA.- OBJETO | APERTURA.
El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de **depósito bancario de dinero a plazo fijo** documentados en constancias de depósito a plazo, con rendimiento liquidable al vencimiento para el producto **Inversión Azteca Plazo** y al momento de la apertura de la Cuenta para el producto **Inversión Azteca Intereses Adelantados**. Los depósitos deberán realizarse en Pesos, por lo que el Banco restituirá las sumas de dinero depositadas en moneda de la misma especie al tiempo de hacerse la devolución, devolviendo una cantidad igual a la recibida, más los intereses que, en su caso, se hayan generado. El Cliente podrá llevar a cabo los depósitos antes referidos instruyendo al Banco a través de la Banca Electrónica para que transfiera de la Cuenta Eje designada los recursos que el Cliente desee depositar en cualquiera de los productos.

CUARTA.- DEPÓSITO INICIAL.
El Banco podrá determinar libremente el monto mínimo a partir del cual recibirá el Depósito Inicial por cada tipo de producto, mismo que se establecerá en el portal de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx. El Cliente acepta que deberá efectuar el Depósito Inicial el mismo día de la contratación del producto correspondiente. En caso de que la Cuenta no reciba la cantidad de dinero dentro del plazo señalado, el Banco podrá cancelarla sin incurrir en responsabilidad alguna, previa notificación al Cliente por los medios establecidos en el presente contrato y posterior al plazo establecido en el inciso a de la cláusula denominada *Cancelación y Terminación del Contrato* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.
Cada depósito se documentará en una constancia de depósito emitida por el Banco a través de un Ticket o comprobante y su rendimiento podrá ser liquidable al vencimiento, o al momento de la apertura de la Cuenta, según corresponda al producto contratado. En virtud de lo anterior, se considerará que el Banco recibirá del Cliente la(s) constancia(s) de depósito(s) para su guarda y administración, las cuales no producirán efectos como títulos de crédito.

SEXTA.- PLAZOS.
Al recibirse los depósitos, el Cliente y el Banco pactarán en cada caso el plazo de los mismos, el cual será informado en el Ticket o comprobante que para tal efecto emita el Banco. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a 1 (un) día y será forzoso para ambas partes, en el entendido de que el Banco podrá determinar el plazo mínimo a partir del cual recibirá los depósitos. El Banco restituirá las sumas depositadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para su devolución, por lo que los productos no podrán vencerse anticipadamente. Cuando alguno de los días pactados para el retiro de los recursos correspondientes no sea un Día Hábil, aquellos podrán retirarse el Día Hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose a la tasa de interés originalmente pactada hasta el día en que se efectúe el retiro y deberán incluir los intereses correspondientes a ese día. El Banco se abstendrá de permitir retiros en días distintos a los expresamente señalados en el Ticket o comprobante respectivo.

SÉPTIMA.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.
Los montos que el Cliente mantenga en depósito en la Cuenta, podrán generar intereses a la tasa fija anualizada que el Banco pacte libremente con el Cliente y que se establezca en la Carátula, Ticket o comprobante correspondiente, mismos que se calcularán multiplicando el saldo del Depósito Inicial por la tasa fija de interés, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo pactado y, a su vez, el resultado obtenido se dividirá entre 360 (trescientos sesenta). Dichos intereses serán pagados al vencimiento del plazo o al momento de la apertura de la Cuenta, según corresponda al producto contratado, y serán abonados en la propia Cuenta Eje, quedando disponibles el Día Hábil siguiente.

El Banco no podrá modificar la tasa de interés convenida durante la vigencia del plazo pactado, por lo que no procederá revisión alguna de la misma.

El monto de los intereses y los saldos correspondientes serán dados a conocer al Cliente en el estado de cuenta de la Cuenta Eje respectiva y por cualquier otro medio a elección del Banco, de igual forma, el Cliente podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales del Banco. Así mismo, el tratamiento fiscal de los intereses estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- COMISIONES.
Los productos establecidos en el presente Capítulo se encuentran exentos del cobro de comisiones.

NOVENA.- RENOVACIONES.
Cuando se hubiere convenido la renovación automática del depósito, éste podrá ser renovado por el Banco a su vencimiento por un plazo igual al originalmente pactado, siendo aplicable la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer al público en general en sus sucursales y página de internet el día de la renovación para operaciones de la misma clase de la que se renueve. Si el vencimiento del depósito que se renueva ocurre en día inhábil, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer al público en general en sus sucursales y página de internet para operaciones de la misma clase de la que se renueve, el Día Hábil anterior al de la renovación.

El Cliente podrá elegir de acuerdo al producto contratado, entre las siguientes opciones de renovación: (i) Renovaciones de capital e intereses; (ii) Renovaciones de capital y pago de intereses; (iii) Pago de capital e intereses; (iv) Renovación de capital, o (v) Pago de capital. El Banco se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación para cada tipo de producto. Así mismo, el Cliente podrá instruir al Banco para cambiar la opción de renovación desde el día de la apertura de la Cuenta, hasta un día antes de la fecha de vencimiento.

Cuando el vencimiento del plazo no fuere un Día Hábil, la operación se dará por renovada precisamente en dicho día por un plazo igual al originalmente contratado. Así mismo, en el caso de depósitos en los que no se hubiere convenido la renovación automática, el Cliente expresamente instruye al Banco para que al vencimiento del plazo pactado, deposite el importe del depósito más los intereses generados en la Cuenta Eje correspondiente.

CAPÍTULO VI
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (CUENTAS NIVEL 2)

PRIMERA.- PRODUCTOS.
El producto que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente Capítulo, será el que a continuación se detalla:

1. **Guardadito Digital.**
2. **Débito Negocio Digital.**

SEGUNDA. CLÁUSULAS APLICABLES.
Al producto previsto en el presente Capítulo, le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo I, denominado *Productos y Servicios*. Así mismo le serán aplicables las cláusulas establecidas en el Capítulo II denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, en lo que respecta a la cláusulas denominadas *Definiciones Generales; Consentimiento y Formalización; Comisiones; Autorizados; Comisionistas Bancarios; Banca Electrónica*; *Tarjeta de Débito; Tarjeta Digital; Cajeros Automáticos*; *Domiciliación; Transferencias Electrónicas de Fondos; Alcancía de los Sueños; Designación de Créditos Asociados a la Nómina; Portabilidad de Nómina; Mandato de Solicitud de Información; Uso de Medios Electrónicos; Autorización de Cargos; Estados de Cuenta; Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos; Aclaraciones; Límite de Cuentas Activas; Beneficiarios; Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito; Bloqueo de la Cuenta; Condición Resolutoria; Vigencia; Modificaciones al Contrato; Cancelación y Terminación del Contrato; Impuestos; Licitud de Fondos; Actualización de la Información; Entrega de la Información; Beneficios; Caso Fortuito o Fuerza Mayor; Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad; Autorización de Solicitud de Información a Sociedades de Información Crediticia; Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios; Definición de Persona Políticamente Expuesta; Protección al Ahorro Bancario; Cesión de Derechos; Título de las Cláusulas; Domicilios, Avisos y Notificaciones y Legislación, Jurisdicción y Competencia.* Respecto al Capítulo denominado *Depósito Bancario de Dinero a la Vista (Cuentas Nivel 4)*, serán aplicables las cláusulas denominadas *Cuenta Eje; Monto Mínimo de Apertura de Cuenta y Saldo Mínimo; Comprobación de Depósitos; Metodología para el Cálculo de los Intereses e Inactividad de la Cuenta*.

TERCERA.- OBJETO | APERTURA.
Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, en este acto, el Banco a solicitud del Cliente abre un **depósito bancario de dinero a la vista** en Pesos a favor del Cliente, consistente en una **Cuenta Nivel 2**, identificando ésta cuando la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda el equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIs. Se podrán recibir depósitos mensuales adicionales al límite antes referido, hasta por el equivalente a 6,000 (seis mil) UDIs, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población. Para determinar el monto máximo de los abonos en la Cuenta Nivel 2, el Banco no incluirá los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que realice por el uso o manejo de la Cuenta que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

La contratación de la Cuenta Nivel 2 podrá realizarse de manera remota, para lo cual, el Cliente deberá proporcionar al Banco la información suficiente con el fin de que éste último pueda validarla, reservándose el derecho de rechazar la apertura de la Cuenta hasta en tanto no corrobore la veracidad de la información.

El Cliente podrá cambiar el nivel de la Cuenta, acudiendo a las sucursales del Banco, o a través de los medios que el Banco establezca, con el fin de proporcionar la información y documentación necesaria para completar su expediente y realizar la apertura de la Cuenta.

CUARTA.- DEPÓSITOS.
Los depósitos que se efectúen en la Cuenta, se sujetarán en todo momento a lo establecido a continuación:

a. El Banco podrá recibir del Cliente depósitos de dinero para abono en la Cuenta, los cuales serán constituidos en Pesos y reembolsables en la misma moneda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b. El Banco recibirá del Cliente depósitos de dinero para abono en la Cuenta dentro de la plaza en la que se contrató la misma. Para el producto denominado **Débito Negocio Digital**, los depósitos podrán hacerse en todo momento fuera de la plaza en la que se contrató la Cuenta.

c. Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo del Banco o a través de Medios Electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre del Cliente o de terceros, serán abonados en la Cuenta en la misma fecha en que se reciban siempre que se trate de Días Hábiles y horario bancario, de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente Día Hábil.

d. Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por el Banco, en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones distintas al Banco, se entenderán recibidos por éste último salvo buen cobro y su importe se abonará en la Cuenta correspondiente únicamente al efectuarse su cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y reglas de Banco de México aplicables al caso.

El Banco podrá establecer límites de depósito en el transcurso de un mes calendario, los cuales serán informados en la página de internet www.bancoazteca.com.mx o en las sucursales del Banco al momento de la apertura de la Cuenta o en forma posterior, en el entendido de que el Banco podrá reservarse el derecho de modificarlos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en función del perfil transaccional del Cliente, previa comunicación por los medios establecidos en la cláusula denominada *Modificaciones al Contrato* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, o a solicitud del propio Cliente, previa validación del Banco.

QUINTA.- DISPOSICIONES.
El Cliente podrá disponer total o parcialmente de los fondos que tenga disponibles en la Cuenta por cualquiera de los medios reconocidos por la ley en Días Hábiles y en horario bancario, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. **Retiro en Ventanilla**: En cualquier sucursal del Banco, previa identificación del Cliente y/o de la(s) persona(s) autorizada(s.

2. **Tarjeta de Débito:** En caso de que la Cuenta tenga asociada una tarjeta de débito, el tarjetahabiente titular y/o tarjetahabiente(s) adicional(es) podrá(n) efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Tarjeta de Débito,* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

3. **Tarjeta Digital:** En caso de que la Cuenta tenga asociada una Tarjeta Digital, el Cliente podrá efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Tarjeta Digital*, del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato,* previa celebración del contrato respectivo.

4. **Cajeros Automáticos:** Las disposiciones de los fondos se harán hasta por la cantidad que establezca el Banco y en términos de la cláusula denominada *Cajeros Automáticos* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

5. **Domiciliación:** El Cliente podrá efectuar cargos en su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Domiciliación*, del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*.

6. **Transferencias Electrónicas:** El Cliente podrá efectuar disposiciones en los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada *Transferencias Electrónicas* del Capítulo denominando *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, previa celebración del contrato respectivo.

El Banco podrá establecer límites de disposición diarios aplicables a los medios de disposición señalados en la presente cláusula, los cuales serán informados al Cliente al momento de la apertura de la Cuenta y en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx. Las disposiciones a través de los cajeros automáticos, estarán sujetas a la disponibilidad de efectivo que exista en el cajero y a los límites máximos de disposición diaria establecidos por el Banco u otras Instituciones.

CAPÍTULO VII
INVERSIONES EN MERCADO DE DINERO

PRIMERA.- DEFINICIONES.
Adicional a las definiciones establecidas en la cláusula denominada *Definiciones Generales* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato*, el Banco y el Cliente convienen que para efectos del presente Capítulo, los términos que enseguida se definen, en singular o plural, tendrán el siguiente significado:

- **Cliente Sofisticado.-** Persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 (doce) meses, inversiones en Valores en una o varias Instituciones, por un monto igual o mayor a 3,000,000 (tres millones) de UDIs, o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 (dos) años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 (un millón) de UDIs.

- **Confirmación.-** Es el documento escrito, electrónico o Mensaje de Datos, en virtud del cual las partes ratifican una operación.

- **Derecho de Opción.-** Cualquier derecho de preferencia que los Valores otorguen a sus titulares y que deba ser ejercitado durante el Plazo del Reporto.

- **Ejecución de Operaciones.-** Servicio de Inversión No Asesorado que consiste en la recepción de Instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores, estando el Banco obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

- **Fecha de Concertación.-** Día Hábil en que se celebra un reporto.

- **Fecha de Liquidación.-** Fecha en que el Banco debe entregar al Cliente los Valores y éste último entregue el Precio al Banco.

- **Fecha de Vencimiento.-** Fecha en que el Banco debe pagar al Cliente el Precio más el Premio a cambio de los Valores de la misma especie.

- **Guía de Servicios de Inversión.-** Documento que describe los servicios y Valores ofrecidos por el Banco, así como las características y diferencias entre cada uno y que se encontrará a disposición del Cliente para consulta y descarga en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx.

- **Inversionista Institucional.-** Persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.

- **Perfil del Cliente.-** Resultado de la validación que realice el Banco sobre la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión del Cliente respecto de los montos invertidos en la Cuenta de que se trate.

- **Plazo.-** Término del reporto que inicia en la Fecha de Liquidación y termina en la Fecha de Vencimiento.

- **Precio.-** Es la suma de dinero que entregará el Cliente al Banco como pago por los Valores.

- **Premio.-** Es la cantidad adicional al Precio que, salvo pacto en contrario, el Banco deberá pagar al Cliente en la Fecha de Vencimiento, expresada como un porcentaje o tasa de interés sobre el Precio aplicada durante el Plazo del reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija, la cual se multiplicará por el Precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 (trescientos sesenta).

- **Servicios de Inversión Asesorados.-** Prestación habitual y profesional en favor de los Clientes de asesoría de inversiones o gestión de inversiones, que el Banco hace del conocimiento del Cliente para diferenciarlo del Servicio de Ejecución de Operaciones.

- **Servicios de Inversión No Asesorados.-** Prestación habitual y profesional en favor del Cliente específicamente en Ejecución de Operaciones, que se establecerá en la Carátula de Servicio respectiva.

- **Valores.-** Acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

SEGUNDA.- ACCESO AL SERVICIO.
El servicio que el Banco podrá prestar al Cliente al amparo del presente Capítulo, será el que a continuación se detalla:

1. Inversión Azteca Más.

Para utilizar el servicio de Inversión Azteca Más, es necesario que el Cliente tenga contratada con el Banco una Cuenta Nivel 4, identificada en la Carátula de Servicio, así como la Banca Electrónica, con el fin de asociar el servicio y, en general, poder realizar las operaciones establecidas en el presente Capítulo, en el entendido que de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el Banco no estará obligado a cumplir con el servicio objeto del presente Capítulo.

TERCERA.- SERVICIOS DE INVERSIÓN.
El Banco a solicitud del Cliente, podrá otorgarle los Servicios de Inversión No Asesorados conforme a la oferta de Valores que el Banco tenga disponibles para cada línea de negocio o segmento al que pertenezca el Cliente, conforme a la Guía de Servicios de Inversión y al Perfil del Cliente que el propio Cliente establece.

El Cliente reconoce expresamente que se regirá bajo el Servicio de Inversión No Asesorado por el Banco, exclusivamente para la Ejecución de Operaciones, el cual comprenderá la recepción de Instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, que podrán realizarse por el Cliente a través de Medios Electrónicos y grabaciones de voz, en relación con uno o más Valores, para lo cual, el Banco deberá conservar en un registro electrónico, digital o magnético, la totalidad de los Comprobantes de Operación, grabaciones de voz o cualquier otro documento o medio en los que se contengan la información e Instrucciones del Cliente, encontrándose el Banco obligado a ejecutar las operaciones en estricto apego a las Instrucciones del Cliente. En este sentido, el Banco tendrá prohibido realizar cualquiera de las actividades siguientes:

a. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Valores, en relación con el Cliente;
b. Utilizar expresiones o términos que inviten al Cliente a tomar decisiones de inversión respecto de Valores, y
c. Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcione, relativa a Valores, como la mejor opción de interés del Cliente, o bien, de aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.
El Cliente reconoce que las Instrucciones que ordene al Banco bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones podrían no estar acordes al Perfil del Cliente, por lo que el Cliente acepta que el Banco no será responsable por tal evento, en virtud de que el Cliente es responsable de verificar que el Perfil del Cliente concuerde con sus objetivos de inversión.

El Cliente acepta que en caso de que haya contratado a un asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores, será considerado como Cliente Sofisticado y formalizará los documentos que el Banco le solicite para tal efecto. Así mismo, el Banco no será responsable de las recomendaciones que le formule dicho asesor o entidad financiera.

Así mismo, el Cliente que cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, podrá solicitar el tratamiento de Inversionista Institucional, para lo cual, deberá solicitar al Banco la firma del documento respectivo.

En virtud de lo anterior, el Cliente manifiesta que le han sido expresadas claramente las diferencias entre el Servicio de Ejecución de Operaciones y los Servicios de Inversión Asesorados, por lo que reconoce que es el único responsable de verificar que los Valores son acordes con sus objetivos de inversión y evaluación de riesgos y sus Instrucciones no provienen de una recomendación o asesoría elaborada por el Banco. Adicionalmente, el consentimiento expreso del cliente respecto al Servicio de Inversión No Asesorado exclusivamente para la Ejecución de Operaciones, se confirmará con la aceptación expresa a través del uso de los Medios Electrónicos y Factores de Autenticación, así como de la emisión de la Carátula de Servicio respectiva en los términos establecidos en el presente contrato.

CUARTA.- COMPRA DE VALORES.
El Cliente podrá solicitar al Banco a través del servicio de Banca por Internet, la compra de Valores con cargo a la Cuenta que señale, por lo

que será el único responsable de mantener los fondos suficientes en la Cuenta para que se puedan efectuar las operaciones materia de la presente cláusula. La venta de Valores en el mercado de dinero, se efectuará el día del vencimiento de los mismos y el importe se abonará a la Cuenta del Cliente el mismo día en que se pague la operación al Banco. El precio de las operaciones, deberá denominarse en la misma moneda o unidad de cuenta en la que estén denominados los Valores objeto de la operación y se confirmarán mediante el Comprobante de Operación que emita el Banco y que pondrá a disposición del Cliente el mismo Día Hábil al de la concertación de la operación.

QUINTA.- DEPÓSITO BANCARIO DE VALORES Y TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.

El Banco recibirá para su guarda y administración los Valores propiedad del Cliente que él mismo le entregue o que le sean transferidos o adquiridos por orden de éste último, siempre y cuando el Cliente cumpla con los requisitos y montos mínimos y máximos que el Banco determine al momento de efectuar la operación, mismos que se harán del conocimiento del Cliente a través de la Guía de Servicios de Inversión y en la página de internet www.bancoazteca.com.mx. El Banco deberá mantener los Valores depositados en una institución para el depósito de Valores u otras instituciones cuando se trate de Valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las primeras, o bien, porque otras disposiciones aplicables así lo determinen. Así mismo, el Banco se obliga a efectuar con relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al Cliente y a disponer de ellos para la Ejecución de Operaciones, sin que dentro de éstos comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción física por parte del Banco de los Valores. Los depósitos se comprobarán con los resguardos que el Banco otorgue y los reembolsos con los recibos firmados por el Cliente o por cualquier otro medio.

SEXTA.- COMISIÓN MERCANTIL.

El Cliente otorga al Banco un mandato para que realice, por su cuenta y orden, actos de comercio consistentes en efectuar las operaciones establecidas en el presente contrato, respecto de los Valores que el Banco tenga disponibles y conforme a las disposiciones normativas aplicables. Así mismo, cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones, el Banco podrá ejercer la comisión en su propio nombre, pero siempre conforme a las Instrucciones del Cliente y cuando éste determine con precisión el tipo de operación, así como el género, especie, clase, emisor, precio, cantidad y cualquier otra operación.
El Banco queda expresamente autorizado para desempeñar por si los encargos que reciba, o bien, para delegarlos total o parcialmente a sus agentes, instituciones de depósito de valores, a otras Instituciones Bancarias, casas de bolsa, o a quien estime más conveniente, sin tener que recabar, en cada caso, el consentimiento del Cliente quien expresamente lo autoriza para ello.

SÉPTIMA.- OPERACIONES DE REPORTO.

I. Objeto.

En las operaciones de reporto sobre Valores que celebren las partes, invariablemente el Banco actuará como reportado y el Cliente como reportador, consecuentemente el Banco se obliga a transferir la propiedad de los Valores reportados al Cliente y
éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al Banco, la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el Banco del mismo precio más el premio pactado en la Fecha de Vencimiento. En toda ocasión, deberá especificarse en la Confirmación, la clase de Valores reportados, serie o emisión y demás características necesarias para su identificación, el Plazo del reporto, el Precio y el Premio.

II. Confirmaciones.

Las operaciones de reporto podrán llevarse a cabo en forma verbal, telefónica, electrónica o por escrito y el Banco ratificará cada operación en la Fecha de Concertación mediante el envío de la Confirmación, misma que las partes aceptan que se considerará como enviada una vez que esté a disposición del Cliente, en el entendido de que cada operación será vinculante y obliga a las partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma a través de los Medios Electrónicos que el Banco establezca para tal efecto.

Una vez recibida la Confirmación, el Cliente deberá a más tardar el mismo Día Hábil en que fue enviada, aceptarla y enviarla al Banco, manifestando, en su caso, sus objeciones, en el entendido que de no objetarla expresamente en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el presente contrato, prevalecerá la Confirmación.

La Confirmación del reporto deberá incluir por lo menos los siguientes datos: (i) la fecha de concertación, (ii) el reportado, (ii) el reportador, (iii) el Precio, (iv) el Premio, (v) el Plazo, (vi) la tasa, (vii) la Fecha de Liquidación, (viii) la Fecha de Vencimiento, (ix) la cantidad de Valores reportados, y (x) las características específicas de los Valores.

III. Plazo.

El Plazo de los reportos podrá pactarse libremente por las partes entre los plazos establecidos por el Banco en la Guía de Servicios de Inversión y su vencimiento deberá realizarse a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento de los Valores de que se trate.

IV. Pago del Reporto.

El pago deberá hacerse en la fecha convenida, si el Plazo del reporto vence en un Día que no fuere Hábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente. Las partes convienen en que si el Banco no liquida la operación de reporto, el primer Día Hábil siguiente a la expiración del Plazo, ni esta prorrogada, se tendrá por abandonada la operación respectiva y el Cliente podrá exigir al Banco el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten entre los Premios y el Precio.

Si durante el Plazo del reporto se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, el Banco estará obligado a proporcionar al Cliente los fondos necesarios para realizar dicha aportación por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicho pago. En caso de que el Banco no cumpla con esta obligación, el Cliente puede proceder a liquidar el reporto.

Salvo pacto en contrario, los derechos accesorios correspondientes a los Valores, serán ejercitados por el Cliente por cuenta del Banco y los dividendos o intereses que se paguen sobre los Valores durante el Plazo del reporto serán acreditados al Banco para ser liquidados al vencimiento de la operación.

V. Premio.

El Premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando el Precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación

convengan las partes en por ciento anual, por el Plazo que transcurra a partir de la Fecha de Concertación hasta la Fecha de Liquidación. Dicho Premio deberá cubrirse al liquidarse la operación, sin embargo en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas deberá pagarse el importe del Premio devengado hasta ese momento.

VI. Liquidación del Reporto.
Todas las operaciones de reporto concertadas entre el Banco y el Cliente deberán liquidarse en territorio y moneda nacional. Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 (trescientos sesenta) días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

El Cliente y el Banco convienen que la liquidación de cada operación de reporto deberá realizarse mediante la entrega de los Valores, el pago del Precio y el Premio, precisamente en la Fecha de Vencimiento, el cual se hará en la Cuenta. En caso de que por cualquier motivo no sea posible liquidar el reporto en la Cuenta, el Banco pondrá a disposición del Cliente el Precio y el Premio a través de los medios que el propio Banco determine para tal efecto.

VII. Transferencia de Valores.
La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos deberá efectuarse a más tardar el Día Hábil siguiente al de la contratación correspondiente mediante acuerdo de las partes, estas transferencias podrán efectuarse el mismo día de la contratación correspondiente. Tratándose de liquidación de las operaciones, los Valores y los fondos respectivos deberán entregarse precisamente el día del vencimiento del plazo de la operación.

VIII. Derecho de Opción.
Salvo pacto en contrario si los Valores se atribuyen un Derecho de Opción, que deba ser ejercitado durante la vigencia del reporto, el Cliente estará obligado a ejercitarlo por cuenta del Banco, siempre y cuando el Banco notifique al Cliente sobre la existencia de dicho Derecho de Opción y provea al Cliente de los fondos suficientes para ejercerlo, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del Plazo. Cualquier valor o beneficio que resulte, será acreditado y entregado al Banco el mismo Día Hábil en que se reciba.

OCTAVA.- INSTRUCCIONES.
El Cliente deberá notificar sus Instrucciones al Banco por los siguientes medios:

a. Por escrito en la sucursal del Banco que maneje la Cuenta del Cliente;
b. Por la Banca por Internet;
c. Por teléfono, comunicándose el Cliente al número telefónico que le indique el Banco, o
d. Mediante cualesquiera otro medio que el Banco llegare a autorizar.

El Banco podrá recibir las Instrucciones del Cliente en los días y horas hábiles establecidos en la Guía de Servicios de Inversión y en www.bancoazteca.com.mx. No obstante lo anterior, el Cliente podrá programar sus Instrucciones en cualquier momento a través de la Banca por Internet, a fin de que al Día y hora Hábil siguiente, se realice en automático el cargo a la Cuenta Eje designada para llevar a cabo las operaciones descritas en el presente Capítulo.

Así mismo, el Cliente podrá instruir la reinversión automática al vencimiento de la operación por un plazo igual al originalmente pactado, siendo aplicable la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer al público en general en la página de internet el día de la reinversión para operaciones de la misma clase de la que se renueve. Si el vencimiento del ocurre en día inhábil, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer al público en general en sus sucursales y página de internet para operaciones de la misma clase de la que se renueve, el Día Hábil anterior al de la renovación. En virtud de lo anterior, el Cliente podrá elegir entre las siguientes opciones de reinversión: (i) Pago de capital e intereses; (ii) Reinversión de capital e intereses; o (iii) Reinversión de capital y pago de intereses. De igual forma, el Cliente podrá instruir al Banco para cambiar la opción de reinversión desde el día de la inversión original, hasta un día antes de la fecha de vencimiento.

Los Factores de Autenticación y, en su caso, de operación que se establezcan para el uso de los Medios Electrónicos y de comunicación antes señalados, sustituirán a la firma autógrafa por una Firma Electrónica Fiable, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

En caso de que las Instrucciones del Cliente para el servicio de Ejecución de Operaciones y demás actos establecidos en el presente Capítulo se realicen por teléfono, la(s) persona(s) física(s) facultadas por el Cliente, autorizará(n) al Banco a través de la sección denominada *Autorización de Grabación de Voz* establecida en la Carátula de Servicio respectiva, para que grabe las conversaciones telefónicas que contengan la Instrucción expresa del Cliente, las cuales quedarán en propiedad exclusiva del Banco y podrán ser entregadas a petición expresa de la autoridad competente para revisión. Así mismo, el Cliente reconoce que su valor probatorio, autenticidad e inalterabilidad será equivalente a los documentos que se suscriban en papel.

NOVENA.- COMISIONES.
Las inversiones formalizadas en términos de lo establecido en el presente Capítulo se encuentran exentas del cobro de comisiones, no obstante, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada *Comisiones* del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato.* Así mismo, el Cliente acepta que pueden existir otras comisiones derivadas de la Cuenta, las cuales se consignarán en el Anexo de Comisiones respectivo.

DÉCIMA.- MONTOS MÍNIMOS, LÍMITES Y HORARIOS DE LAS OPERACIONES.
El Cliente y el Banco convienen en que éste último podrá determinar mediante políticas de carácter general, los montos mínimos, límites máximos y horarios con respecto a las operaciones previstas en el presente Capítulo, los cuales se darán a conocer al Cliente a través de la Guía de Servicios de Inversión y en la página de internet del Banco www.bancoazteca.com.mx.

DÉCIMA PRIMERA.- BENEFICIARIOS.
En caso de fallecimiento del Cliente, los beneficiarios de los Valores depositados a su favor en términos del presente Capítulo, serán las personas que aparecen con tal carácter en la Cuenta que se señale para el depósito de los mismos en la Carátula de Servicio, en el entendido de que el Cliente instruye desde este momento al Banco para que venda el total de los Valores depositados a favor del Cliente, una vez que le sea comunicado y justificado su fallecimiento y abone las cantidades resultantes en la Cuenta, debiendo efectuarse la entrega de dichos importes conforme a lo establecido en la cláusula denominada

Beneficiarios del Capítulo denominado *Cláusulas Generales Aplicables a los Productos y Servicios Materia del Presente Contrato.*

------ FIN DEL CLAUSULADO – CONTINUA EL APARTADO DE FIRMAS ------

Leído que fue el presente contrato por las partes, explicado su contenido por parte del Banco al Cliente y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que el mismo contiene la libre expresión de su voluntad y que no tiene vicios de consentimiento que pudiera invalidarlo, en consecuencia lo firman en la Ciudad de **[Poner Ciudad y Estado]**, con fecha **[Poner día, mes y año]**.

APARTADO DE FIRMAS

EL CLIENTE	EL BANCO
Nombre del Cliente o Representante Legal:	**Nombre del Apoderado General: Ángel Juan Quezada Gasca**
Firma Electrónica Fiable: Si no sabe o no puede firmar el Cliente, firmará a su ruego y en su nombre un tercero indicando su nombre y estampando la huella del Cliente.	**Firma:**

AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA FINES MERCADOTÉCNICOS Y PUBLICITARIOS (OPCIONAL)

El Cliente autoriza expresamente al Banco para utilizar la información que le haya proporcionado para actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios de sus subsidiarias, filiales o cualquier empresa controlada directa o indirectamente por Grupo Elektra, S.A.B. de C.V. (nacional o extranjera), así como para el empleo de la Información para fines mercadotécnicos o publicitarios, y para la recepción de publicidad en términos de lo estatuido por la cláusula denominada *Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios* del presente contrato.

_____
[Nombre del Cliente o Representante Legal]
Firma Electrónica Fiable de Autorización